ACTA 01/2024

SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE 5 DE FEBRERO DE 2024

En la ciudad de Sevilla, siendo las diez horas y cinco minutos del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro, se reunió en el Salón de Plenos de la Sede de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, con la asistencia de la Vicepresidenta 1ª Dª Cristina Los Arcos Llaneza, de la Vicepresidenta 2ª Dª Ana Isabel Jiménez Contreras y del Vicepresidente 3º D. Francisco Rodríguez García y de los Diputados/as Provinciales: Dª Rosario Andújar Torrejón, Dª Inmaculada Márquez Montes, Dª Marta Alonso Lappí, Dª Manuela Cabello González, D. Gonzalo Domínguez Delgado, D. Casimiro Fernández Linares, Dª Mª Encarnación Fuentes Herrera, Dª Mª Teresa Jiménez Rodríguez, D. Juan Manuel Rodríguez Domínguez, D. José Mª Rodríguez Fernández, D. Francisco José Toajas Mellado, D. Martín Torres Castro, Dª Gloria Rosario Guillén Rodríguez, D. Silvestre Castells Tascón, Dª Lorena Chacón Ballesteros, D. Enrique Cornelló Mancha, D. Juan Ignacio Fuentes Hernández, Dª Mª del Carmen Gabella Domínguez, D. Alejandro García Casares, Dª Sandra González García, D. Emilio Soto Mellado, Dª Mónica Zamora Brazo, D. José Antonio Mesa Mora, Dª María Josefa Izquierdo Bustillo, D. Francisco García Parejo, Dª Silvia Martínez Quesada y D. Rafael Pablo García Ortiz.

Asistiendo asimismo D. Fernando Fernández-Figueroa Guerrero, Secretario General, y estando presente Dª Gloria Aurora Roldán Bayón, Interventora Adjunta.

Reunido el Pleno en sesión Ordinaria, de acuerdo con la convocatoria cursada al efecto, el Sr. Presidente declara abierta la sesión, tras lo cual se pasa a conocer de los asuntos del Orden del Día.

Como Secretario General dejo constancia de que si el número de votos emitidos en algunos de los puntos incluidos en el Orden del Día no coincide con el número de Diputados/as Provinciales que asisten a la sesión, se entiende que se encuentran ausentes del Salón de Plenos en el momento de la votación.

Declaración Institucional de la Diputación Provincial de Sevilla referida a la Plantilla y al Comité de Empresa de la Planta de Eviosys Packaging Clousures Spain en Dos Hermanas.

Lee la Declaración Institucional D. David Pavón, Presidente del Comité de Empresa de la Planta de Eviosys Packaging Clousures Spain, cuyo tenor literal es como sigue:

Todos los Grupos representados en este Plenario, en base a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Orgánico de la Diputación de Sevilla, suscriben la presente Declaración:

La empresa de fabricación de cierres y tapones de metal Eviosys Packaging Clousures Spain cuenta con una dilatada historia en la localidad de Dos Hermanas. Varias generaciones de trabajadores de este municipio sevillano han sido empleados en esta planta, conocida popularmente como "Fabrica de latas".

Cuando se habían superado, con la participación del propio Ayuntamiento, situaciones económicas complicadas, en las últimas semanas se ha conocido que la dirección de empresa ha promovido un expediente de regulación de empleo (ERE) extintivo que podría afectar a un porcentaje muy importante de los alrededor de los 66 trabajadores que actualmente componen la plantilla.

La Diputación de Sevilla, por unanimidad de los Grupos que componen el Pleno de la Corporación, quiere manifestar:

PRIMERO.- Expresar su preocupación ante las informaciones que está trasladando el Comité de Empresa de la planta en Dos Hermanas de Eviosys Packaging Clousures Spain, cuyos planes de empresa pueden afectar gravemente al empleo de la plantilla.

SEGUNDO.- Mostrar el apoyo a la plantilla que se enfrenta a un expediente de fin de actividad, lo que afectaría gravemente a decenas de familias nazarenas.

TERCERO.- Mostrar el apoyo al Comité de Empresa que actualmente se encuentra en fase de negociación, con objeto de paralizar el cierre o, en su defecto, lograr el acuerdo más beneficioso posible para los empleados, manifestando el deseo de que se conserve la actual actividad en la localidad de Dos Hermanas y que no se vean afectados ninguno de los puestos de trabajo vinculados a la misma.

1.- Aprobación borrador del Acta número 16/2023, de 28 de diciembre, en documento electrónico, disponible en el Portal de la Corporación, en sistemas de gestión corporativas, Videoactas.

Se somete a aprobación el borrador del Acta núm. 16/2023, de 28 de diciembre, en documento electrónico, que es aprobada **por unanimidad, con 31 votos a favor (15 votos del Grupo Socialista, 11 votos del Grupo Popular, 4 votos del Grupo Con Andalucía y 1 voto del Grupo Vox)**, y sin reparos.

2.- Dación de cuenta de la Resolución de Presidencia nº 7855/2023, de 2 de noviembre, sobre despido disciplinario de D. F.J.S.F, con D.N.I ***6903 por la comisión de una falta muy grave de transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.**

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Administración General de fecha 31 de enero de 2024, quedando enterada de la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

Con fecha de 2 de noviembre de 2023, se aprueba la Resolución de Presidencia n.º 7855/2023, por la que se resuelve el Expediente Disciplinario incoado a D. F.J.S.F, con D.N.I. ***6903**, por Resolución 4414/2021, de 3 agosto, sancionando con despido disciplinario al citado trabajador por la comisión de una falta muy grave de transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"Antecedentes

1°).- *Por escrito de 14 de julio de 2021, de la Dirección General de Cohesión Social e Igualdad, remitiendo otro, de 13 de julio del corriente, del Director del Centro Provincial de Drogodependencias de Sevilla, se da cuenta de la presunta manipulación continuada de los datos en el sistema de información de la red de tratamiento de Andalucía que se vendría realizando por el indefinido no fijo D. F.J.S.F, con D.N.I. ***6903**, "tanto en la agenda de pacientes como en la actividad asistencial que realiza con ellos", a través de cambios o alteraciones que podrían, presuntamente, reflejar una actividad no realizada o un mayor volumen de personas en contacto, hechos que, conforme a lo regulado en el art. 94.Faltas.3 f) del vigente Convenio Colectivo podrían considerarse como presunta falta muy grave de "la transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo".*

A fin de depurar las posibles responsabilidades disciplinarias en las que el mencionado empleado hubiese podido incurrir, por Resolución 4414/2021, de 3 de agosto, se incoa expediente disciplinario por presunta infracción muy grave de "la transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo", conforme a lo establecido en el art. 94.3.f) del vigente convenio colectivo.

Significar que en la instrucción de este expediente disciplinario se ha tomado declaración a las siguientes personas:

*- D. F.J.S.F, con D.N.I. ***6903**, como presunto autor de las incidencias que motivaron la apertura del expediente, en fecha de 16 de marzo de 2023, a las 9:00 a.m., después de su reincorporación tras un periodo prolongado de IT, que ha abarcado desde el 9 de agosto de*

Código Seguro De Verificación:	JM5aLixG2/aYv4Kkk+F0Ow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Fernandez De Los Rios Torres	Firmado	29/02/2024 14:02:14
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	29/02/2024 13:38:18
Observaciones		Página	4/63
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/JM5aLixG2/aYv4Kkk+F0Ow==		

2021 hasta el 20 de febrero de 2023 (fecha en la que se le denegó por el INSS el pasar a la contingencia de incapacidad permanente, dándole el alta para el servicio activo), y tras numerosas vicisitudes y suspensiones del expediente que se pasan a relatar:

*.En fecha de 19 de agosto de 2021, por esta Instrucción se emite la diligencia de suspensión del expediente disciplinario incoado al psicólogo, D. F.J.S.F, con D.N.I. ***6903**, en la que se pone de manifiesto que "tras numerosas llamadas de teléfono no se ha podido contactar con el presunto inculpado para tomarle declaración, a lo que hay que añadir que desde el Servicio de Nóminas y Seguros Sociales se nos ha dado conocimiento de que el Sr. D. F.J.S.F, con D.N.I. ***6903** se encuentra de baja médica desde el pasado día 9 de agosto (día en que se le notificó la incoación del expediente) procediéndose, en consecuencia, a suspender el inicio de las actuaciones derivadas del expediente hasta que dicha toma de declaración pueda practicarse o se reincorpore al servicio tras su baja médica por incapacidad temporal.*

*.En fecha de 11 de noviembre de 2022, se extiende diligencia de esta instrucción en la que se hace constar que "habiendo sido citado (D. F.J.S.F, con D.N.I. ***6903**) para el día 10 de noviembre del corriente, y personándose ante esta instrucción, manifiesta que no se encuentra en condiciones óptimas de salud para prestar declaración.*

*No obstante, teniendo en cuenta que existen suficientes elementos objetivos en el escrito de denuncia del Director del Centro Provincial de Drogodependencias de 13 de julio de 2021, se continuará con la tramitación del procedimiento para el esclarecimiento de los hechos descritos en dicho escrito, sin perjuicio de la ulterior declaración del Sr. D. F.J.S.F, con D.N.I. ***6903**, a fin de depurar, en su caso, las posibles responsabilidades en que hubiera podido incurrir".*

Teniendo en cuenta lo anterior, como se verá más adelante, se toma declaración al Sr. Tenorio, la Sra. de Pablo y al Sr. Rodríguez Cordero, los días 24 de noviembre y 7 de diciembre de 2022.

*. Posteriormente, con fecha de 27 de enero de 2023, se emite la diligencia de esta instrucción en la que se "hace constar que habiendo citado al Sr. D. F.J.S.F, con D.N.I. ***6903** nuevamente en fecha 25 de enero de 2023 para la toma de declaración y ante la imposibilidad manifiesta de obtener la misma, debido a que se encuentra en situación de incapacidad temporal y no está en condiciones óptimas de salud para prestar declaración, se procede a la suspensión del procedimiento hasta su derivación al alta, o hasta que el Sr. D. F.J.S.F, con D.N.I. ***6903** comunique a esta Instrucción su disposición para prestar declaración".*

. Con fecha de 22 de febrero de 2023, se notifica por el Instituto Nacional de la Seguridad Social a la Diputación de Sevilla la Resolución en materia de incapacidad permanente denegándole dicha prestación.

*Teniendo en cuenta la inexistencia de comunicación alguna por parte del trabajador, que fue notificado por el INSS en fecha de 21 de febrero de 2023, desde el Área del Empleado Público de esta Corporación se contacta con Sr. D. F.J.S.F, con D.N.I. ***6903**, advirtiéndole de esta circunstancia, y de la obligación de reintegrarse al servicio, lo que provoca que dicho empleado solicite la reincorporación inmediata a su puesto de trabajo con fecha de 8 de marzo de 2023, procediéndose, como hemos visto más arriba, a su efectiva declaración en fecha de 16 marzo de 2023, tras concertar la cita con el Sr. D. F.J.S.F, con D.N.I. ***6903**.*

Una vez producida la declaración del presunto inculpado en fecha de 16 de marzo de 2023, se le envió transcrita la misma para su firma, en fecha de 28 de marzo, a través de

*correo electrónico, con el objeto de poder mostrar su conformidad con la misma o realizar las aportaciones convenientes dentro del espíritu de lo expresado en la misma. Posteriormente, ante el silencio del Sr. D. F.J.S.F, con D.N.I. ***6903**, se le recuerda, por el mismo medio, el día 12 de abril de 2023, que no ha rubricado y enviado la misma. El día 19 del mismo mes y año, el Sr. D. F.J.S.F, con D.N.I. ***6903**, nos indica, por correo electrónico, que nos la remitiría ese día o al día siguiente. No obstante, el día 20 de abril, por el mismo conducto, se le reclama de nuevo. En fecha de 21 de abril, D. F.J.S.F, con D.N.I. ***6903** remite la declaración con numerosas aportaciones no expresadas en su declaración del 16 de marzo, que incluyen afirmaciones sobre determinadas cuestiones desconocidas por la Instrucción el Expediente. Tras esto, en fecha de 9 de mayo de 2023 le enviamos un email con el siguiente tenor literal: "Una vez analizada la declaración modificada y en vista de que no es posible localizarle por teléfono, le comunico que esta Instrucción no puede aceptar la declaración enviada por Usted el 21 de abril debido a que eso no fue lo que declaro ante el Instructor del Procedimiento. La información aportada podrá presentarla como una alegación aparte y tendrá el mismo valor que la propia declaración. Por ello, le adjunto nuevamente la declaración en formato Libreoffice y en el caso de que tuviera que realizar alguna corrección o puntualización de la misma, la realice y nos la devuelva firmada a la mayor brevedad posible". Por último, el 22 de mayo, tras varias conversaciones telefónicas, se decide a enviar la declaración firmada como no conforme, y aportar un documento con las consideraciones efectuadas en fecha de 21 de abril sobre aquellas cuestiones no expresadas en su declaración, que motivan la necesidad de esta Instrucción de contrastarlas con el Área de Cohesión Social e Igualdad al objeto de comprobar la veracidad de las mismas.*

*. Por último, y en relación con la declaración del Sr. D. F.J.S.F, con D.N.I. ***6903**, se quiere manifestar que, en diligencia de esta instrucción de 22 de mayo de 2023 se*

*significa que "se le tomó declaración, tras numerosas vicisitudes y suspensiones del expediente, a dicho señor, en fecha de 16 de marzo de 2022. Tras dicha toma de declaración, se transcribió la misma y se le envió para que la devolviese firmada o hiciese las aclaraciones que entendiese necesarias a la luz, siempre, de lo efectivamente manifestado en su declaración. Tras ello, este señor envió la declaración con numerosas aportaciones que no fueron realizadas en el día de la toma de su declaración. Es por ello, que por conversación telefónica, se le advierte que no es procedente su actuación, incluyendo cuestiones no testificadas, al mismo tiempo que se le indica que firme la declaración con las aclaraciones que estime conveniente sobre lo declarado en su día, y, en su caso, si así lo estima, que aporte al procedimiento un documento con el resto de cuestiones que no fueron dichas por él en la misma, indicándole que ese documento tendría el mismo valor probatorio que la declaración. Esta diligencia se emite para hacer constar que el Sr. D. F.J.S.F, con D.N.I. ***6903** ha firmado la declaración, en fecha de 22 de mayo de 2023, como no conforme, por los motivos señalados más arriba, y ha presentado ese documento con las nuevas aportaciones, entre las que incluye, incomprensiblemente, la declaración mandada por esta instrucción contra la que dice no estar conforme".*

- D. José Tenorio Iglesias, Director del centro provincial de Drogodependencias, en fecha de 24 de noviembre de 2022, a las 11:00 a.m.

- Dª Begoña de Pablo García, Coordinadora del CTA Torreblanca, en fecha de 7 de diciembre de 2022, a las 9:00 a.m.

- D. Vicente Rodríguez Cordero, Coordinador de los Servicios Especializados del Área de Cohesión Social e Igualdad, en fecha 7 de diciembre de 2022, a las 11:00 a.m.

2º).- *Con fecha de 4 de julio de 2023, se notifica al Sr. D. F.J.S.F, con D.N.I. ***6903** el Pliego de Cargos de esta instrucción, de 20 de junio del corriente, tras varios intentos de notificación por burofax, en el que se concluye, que de las declaraciones y documentos aportados, que dicho Sr. manipuló continuadamente los datos del SIPASDA tanto en la agenda de pacientes como en la actividad asistencial que realizaba con ellos, a través de cambios o alteraciones que reflejaron una actividad no realizada, o un mayor volumen de personas en contacto, y que, en consecuencia, se habría producido la falta del art. 94.Faltas.3 f) del vigente Convenio Colectivo, como presunta falta muy grave de "la transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo" por la que se procedió a la incoación del expediente.*

A la vista de lo dispuesto en el párrafo anterior, considerando lo dispuesto en el artículo 96.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se propuso una sanción de DESPIDO DISCIPLINARIO.

3º).- *Con fecha de 18 de julio de 2023, el Sr. D. F.J.S.F, con D.N.I. ***6903** presenta escrito de alegaciones al Pliego de Cargos de 20 de junio de 2023, que fue notificado el 4 de julio del corriente, en el que solicita "al órgano instructor archive el procedimiento tras los trámites legales oportunos o subsidiariamente y si entiende que he cometido la falta que se me impute, cambie la petición de sanción de despido a suspensión de empleo y sueldo, tal y como previene el convenio colectivo de aplicación".*

En relación a las alegaciones efectuadas al Pliego de Cargos, se informa lo siguiente:

*- En cuanto a las alegaciones I, II, III y IV señalar que, efectivamente, en esta Propuesta de Resolución nos centraremos en las cuestiones que se refieren a los hechos por los que se incoó el expediente disciplinario al Sr. D. F.J.S.F, con D.N.I. ***6903**, mediante la Resolución 4414/2021, de 3 de agosto, por presunta infracción muy grave de "la transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo", conforme a lo establecido en el art. 94.3.f) del vigente convenio colectivo.*

*- En cuanto a la alegación V del escrito del Sr. D. F.J.S.F, con D.N.I. ***6903**, nos remitimos a lo ya expresado en los puntos 3,4 y 5 del apartado de "Hechos Imputados", recogido en el Pliego de Cargos de 20 de junio de 2023, que se dan por reproducidos, y que llevaron a la conclusión, recogida en el punto 6 de los "Hechos Imputados" a declarar que "teniendo en cuenta lo anterior, ha quedado acreditado que el Sr. D. F.J.S.F, con D.N.I. ***6903** manipuló continuadamente los datos del SIPASDA tanto en la agenda de pacientes como en la actividad asistencial que realizaba con ellos, a través de cambios o alteraciones que reflejaron una actividad no realizada, o un mayor volumen de personas en contacto".*

- En la última parte de la alegación V (en lo que se refiere a que "nunca ha actuado de manera deliberada..."), y a las alegaciones VI y VII al Pliego de Cargos, se hace necesario hacer referencia a la STS 149/2023 de 21 de febrero, en total consonancia con la Sentencia núm. 2770/2021, de 24 de junio, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (el subrayado es nuestro) que establece, entre otras cuestiones, que "resumiendo inveterada y abundante doctrina, nuestra STS 19 julio 2010 (rcud. 2643/2009) subraya que los más elementales principios de justicia exigen una perfecta proporcionalidad y adecuación entre el hecho, la persona y la sanción, y en este orden de cosas, no puede operarse objetiva y automáticamente, sino que tales elementos han

de enlazarse para buscar en su conjunción la auténtica realidad jurídica que de ella nace, a través de un análisis específico e individualizado de cada caso concreto, con valor predominante del factor humano, pues en definitiva se juzga sobre la conducta observada por el trabajador en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, o con ocasión de ellas. En esta sentencia aparecen resumidos los criterios aplicables cuando se trata de examinar eventuales quiebras del deber de buena fe".

"El principio general de la buena fe forma parte esencial del contrato de trabajo, no solo como un canon hermenéutico de la voluntad de las partes reflejada en el consentimiento, sino también como una fuente de integración del contenido normativo del contrato, y, además, constituye un principio que condiciona y limita el ejercicio de los derechos subjetivos de las partes para que no se efectúe de una manera ilícita o abusiva con lesión o riesgo para los intereses de la otra parte, sino ajustándose a las reglas de lealtad, probidad y mutua confianza, convirtiéndose, finalmente, este principio general de buena fe en un criterio de valoración de conductas al que ha de ajustarse el cumplimiento de las obligaciones recíprocas, siendo, por tanto, los deberes de actuación o de ejecución del contrato conforme a la buena fe y a la mutua fidelidad o confianza entre empresario y trabajador una exigencia de comportamiento ético jurídicamente protegido y exigible en el ámbito contractual".

"La transgresión de la buena fe contractual constituye un incumplimiento que admite distintas graduaciones en orden singularmente a su objetiva gravedad, pero que, cuando sea grave y culpable y se efectúe por el trabajador, es causa que justifica el despido, lo que acontece cuando se quiebra la fidelidad y lealtad que el trabajador ha de tener para con la empresa o se vulnera el deber de probidad que impone la relación de servicios para no

defraudar la confianza en el trabajador depositada, justificando el que la empresa no pueda seguir confiando en el trabajador que realiza la conducta abusiva o contraria a la buena fe".

"La inexistencia de perjuicios para la empresa o la escasa importancia de los derivados de la conducta reprochable del trabajador, por una parte, o, por otra parte, la no acreditación de la existencia de un lucro personal para el trabajador, no tiene trascendencia para justificar por sí solos o aisladamente la actuación no ética de quien comete la infracción, pues basta para tal calificación el quebrantamiento de los deberes de buena fe, fidelidad y lealtad implícitos en toda relación laboral, aunque, junto con el resto de las circunstancias concurrentes, pueda tenerse en cuenta como uno de los factores a considerar en la ponderación de la gravedad de la falta, con mayor o menor trascendencia valorativa dependiendo de la gravedad objetiva de los hechos acreditados".

"Igualmente, carece de trascendencia y con el mismo alcance valorativo, la inexistencia de una voluntad específica del trabajador de comportarse deslealmente, no exigiéndose que éste haya querido o no, consciente y voluntariamente, conculcar los deberes de lealtad, siendo suficiente para la estimación de la falta el incumplimiento grave y culpable, aunque sea por negligencia, de los deberes inherentes al cargo".

"Los referidos deberes de buena fe, fidelidad y lealtad, han de ser más rigurosamente observados por quienes desempeñan puestos de confianza y jefatura en la empresa, basados en la mayor confianza y responsabilidad en el desempeño de las facultades conferidas".

"La STS 30 abril 1991 (rec. n.º 995/90), recogiendo doctrina consolidada, advierte que a efectos del despido no es necesario que la conducta tenga carácter doloso,

pues también se engloban en el art. 54.2.d ET las acciones simplemente culposas, cuando la negligencia sea grave e inexcusable. A los efectos de valorar la gravedad y culpabilidad de la infracción pasan a un primer plano la categoría profesional, la responsabilidad del puesto desempeñado y la confianza depositada".

"Del mismo modo, la STS 30 mayo 1992 (rcud. 1285/1991) recuerda que las infracciones constitutivas de causa de despido han de alcanzar cotas de culpabilidad y gravedad suficiente, lo que excluye su aplicación bajo meros criterios objetivos, exigiéndose, por el contrario análisis individualizado de cada conducta, tomando en consideración las circunstancias que configuran el hecho, así como las de su autor, pues sólo desde tal perspectiva cabe apreciar la proporcionalidad de la sanción, ya que tales infracciones, las que tipifica el mencionado art. 54.2 si bien manifiestan incumplimiento contractual, no denotan, abstractamente consideradas, la conjunta concurrencia de culpabilidad y gravedad suficiente".

A mayor abundamiento, significar que la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, núm. 4529/2021, de 17 de noviembre, manifiesta que "para que se produzca la transgresión de la buena fe contractual solamente se precisa la existencia de una relación laboral, la violación de los deberes de fidelidad y que el trabajador actúe con conocimiento de su conducta vulneradora, aunque no exija la concurrencia de un dolo específico, al conformarse el artículo 54.1 ET con un incumplimiento grave y culpable (SSTS 24/02/84 Ar. 918; 11/09/86 Ar. 5134; 21/07/88 Ar. 6220; y 24/01/90 Ar. 206)".

Continua la Sentencia del TSJ de Galicia precisando que, "además, se ha de recordar –para todas, SSTSJ Galicia 26/01/21 R. 3931/20, 10/12/19 R. 4539/20, 05/07/19 R. 2129/19, 12/06/19 R. 1652/19, 10/12/18 R. 2848/18, etc.– que: (a) La transgresión de la buena fe constituye una actuación contraria a los especiales deberes de conducta

Código Seguro De Verificación:	JM5aLixG2/aYv4Kkk+F0Ow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Fernandez De Los Rios Torres	Firmado	29/02/2024 14:02:14
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	29/02/2024 13:38:18
Observaciones		Página	13/63
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/JM5aLixG2/aYv4Kkk+F0Ow==		

que deben presidir la ejecución del contrato de trabajo –artículos 5.a) y 20.2 ET– y el abuso de confianza constituye una modalidad cualificada de aquélla, consistente en el uso desviado de las facultades conferidas, con lesión o riesgo para los intereses de la Empresa (SSTS 26/02/91 Ar. 875 y 18/05/87 Ar. 3725); (b) la buena fe es consustancial al contrato de trabajo, en cuanto que por su naturaleza sinalagmática genera derechos y deberes recíprocos, traduciéndose el deber de mutua fidelidad entre empresario y trabajador en una exigencia de comportamiento ético jurídicamente protegido y exigible en el ámbito contractual, y pudiendo definirse la buena fe en sentido objetivo como un modelo de tipicidad de conducta exigible, o mejor aún, un principio general de derecho que impone un comportamiento arreglado a valoraciones éticas, que condiciona y limita por ello el ejercicio de los derechos subjetivos (artículos 7.1 y 1.258 CC) y que se traduce en directivas equivalentes a lealtad, honorabilidad, probidad y confianza (SSTS 21/01/86 Ar. 312, 22/05/86 Ar. 2609 y 26/01/87 Ar. 130); (c) la esencia del incumplimiento no está en el daño causado, sino en el quebranto de la buena fe depositada y de la lealtad debida, al configurarse la falta por la ausencia de valores éticos y no queda enervada por la inexistencia de perjuicios (SSTS 08/02/91 Ar. 817 y 09/12/86 Ar. 7294), siquiera en ocasiones haya sido considerado el mismo como uno de los factores a ponderar en la valoración de la gravedad (SSTS 30/10/89 Ar. 7462); (d) de igual manera que no es necesario que la conducta tenga carácter doloso, pues también se engloban en el artículo 54.2.d ET las acciones simplemente culposas, cuando la negligencia sea grave e inexcusable (SSTS 30/04/91 Ar. 3397, 04/02/91 Ar. 794, 30/06/88 Ar. 5495, 19/01/87 Ar. 66, 25/09/86 Ar. 5168 y 07/07/86 Ar. 3963...); (e) a los efectos de valorar la gravedad y culpabilidad de la infracción pasan a un primer plano la categoría profesional, la responsabilidad del puesto desempeñado y la confianza depositada, agravando la responsabilidad del personal directivo (así, entre tantas otras, las SSTS 18/03/91 Ar. 1872, 14/02/90 Ar. 1086,

Código Seguro De Verificación:	JM5aLixG2/aYv4Kkk+F0Ow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Fernandez De Los Rios Torres	Firmado	29/02/2024 14:02:14
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	29/02/2024 13:38:18
Observaciones		Página	14/63
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/JM5aLixG2/aYv4Kkk+F0Ow==		

30/10/89 Ar. 7462, 24/10/89 Ar. 7424, 20/10/89 Ar. 7532, 12/12/88 Ar. 9595, 18/04/88 Ar. 2978 y 16/02/86 Ar. 784).

*Para finalizar este apartado, y a la vista de las circunstancias, significar que las actuaciones realizadas por el Sr. D. F.J.S.F, con D.N.I. ***6903** son tributarias por su gravedad de la máxima sanción de acuerdo con el artículo 54.2.d) ET, al haberse roto la buena fe contractual por parte del referido empleado, que desempeñaba un cargo con exigencia profesional y el requerimiento de cualificadas aptitudes en su prestación de servicios: psicólogo de la prisión, puesto de trabajo que obliga a un correcto desempeño por cuanto ello podría influir en la situación penitenciaria, y/o sociosanitaria de los/as usuarios/as del servicio, pertenecientes a un colectivo especialmente vulnerable, que se puso en riesgo conscientemente al manipular los datos del SIPASDA para aparentar trabajar más, así como la justificación de su trabajo, intentando hacer creer que se habían realizado citas y/o terapias que realmente no se producían, y con efectos de los que no se puede determinar su alcance, que implica por su parte la asunción de un riesgo que quiebra la confianza de la empresa y conduce a justificar su despido, no precisándose, para dicha transgresión y deslealtad, como enseña la doctrina jurisprudencial, ni la producción de un concreto riesgo, ni de un cuantificado daño para la empleadora o usuarios (cuestión esta última que parece no haberse producido, pero que ha estado tan sólo a expensas de la suerte), de modo que dicha conducta reiterada de manipulación de datos es constitutiva por si misma de la falta muy grave tipificada en el Convenio Colectivo de la Corporación, con lo que la decisión de esta en ese sentido resulta ser plenamente ajustada a derecho, pues la acreditación de una falta muy grave es elemento suficiente para legitimar la imposición de la sanción, también muy grave, de despido. Ha existido, pues, un comportamiento que puede ser calificado como grave y culpable, aún cuando, como expresa el infractor, lo fuera a titulo de simple negligencia, que por el contrario ha*

consistido en actuaciones absolutamente conscientes, para ser, por ello mismo, la actitud del trabajador, merecedora de la máxima sanción de despido, produciéndose la ruptura de la confianza que debe presidir la relación entre las partes del contrato de trabajo.

- En cuanto al último párrafo de su alegación VII, referente a la sanción propuesta, el alegante dice que "teniendo en cuenta que el artículo 94 del convenio colectivo estipula que la falta muy grave que se dice he cometido, puede ser castigada con una suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a noventa días, estimo que la propuesta realizada por el señor instructor es desproporcionada y no debe ser tenida en cuenta finalmente por este motivo".

*En este punto, el Sr. D. F.J.S.F, con D.N.I. ***6903** olvida que el art. 94 del vigente Convenio Colectivo, manifiesta que "en cuanto las faltas muy graves, sanciones y prescripción se estará, además, a lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público", y que éste en su art. 96.1.b) se expresa en los siguientes términos: "1. Por razón de las faltas cometidas podrán imponerse las siguientes sanciones: b)Despido disciplinario del personal laboral, que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves y comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que desempeñaban".*

- Recordar que el articulo 52 del TREBEP establece que "los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y

medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos".

El articulo 53.3 del TREBEP, relativo a los principios éticos, establece que los empleados públicos "ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos". El punto 8 del mismo articulo precisa que "actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización". Y el punto 11 alude a que "ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos".

4°).- *A la vista de lo manifestado anteriormente, por esta instrucción, se emitió, en fecha de 26 de julio de 2023 Propuesta de Resolución, que fue notificada al Sr. D. F.J.S.F, con D.N.I. ***6903** el día 2 de agosto de 2023, en la que se determinaba, entre otras cuestiones, lo siguiente:*

Primero.- Hechos imputados

Según consta en las declaraciones prestadas ante esta Instrucción, así como de los escritos de 14 de julio de 2021, de la Dirección General de Cohesión Social e Igualdad, remitiendo otro, de 13 de julio del corriente, del Director del Centro Provincial de Drogodependencias de Sevilla, y de la distinta documentación aportada al

*expediente, entre la que se incluye el escrito aclaratorio del Sr. D. F.J.S.F, con D.N.I. ***6903** sobre su declaración del 23 de abril de 2023, que es firmado por dicho señor, en fecha de 22 de mayo, y teniendo en cuenta el Pliego de Cargos de 20 de junio de 2023, las alegaciones efectuada por el Sr. D. F.J.S.F, con D.N.I. ***6903**, que han sido contestadas en esta Propuesta de Resolución, ha quedado acreditado que manipuló continuadamente los datos del SIPASDA tanto en la agenda de pacientes como en la actividad asistencial que realizaba con ellos, a través de cambios o alteraciones que reflejaron una actividad no realizada, o un mayor volumen de personas en contacto para aparentar un mayor volumen de trabajo, simulando citas y terapias que no se realizaban efectivamente.*

Segundo.- Tipificación de la falta

En consecuencia, y a la vista de las diligencias efectuadas en el expediente, resultaría que se habría producido la falta del art. 94.Faltas.3 f) del vigente Convenio Colectivo, como presunta falta muy grave de "la transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo" por la que se procedió a la incoación del expediente.

Tercero.- Sanción

A la vista de los hechos imputados, y teniendo en cuenta la calificación de la falta, considerando lo dispuesto en el artículo 96.3 TREBEP y el artículo 94.Faltas.3 f) del vigente Convenio Colectivo, se propone una sanción de DESPIDO DISCIPLINARIO, teniendo en cuenta tanto el grado de intencionalidad, descuido y/o negligencia en el actuar del inculpado, que a la vista de los hechos declarados probados en el expediente se considera absoluto, el daño al interés público por la situación objetiva de riesgo creada, y la continua reiteración de las diferentes conductas de manipulación de

datos que se mantiene a lo largo del tiempo al que se refiere el escrito del Área de Cohesión Social e Igualdad de 14 de julio de 2021.

*En dicha propuesta se ponía de manifiesto el procedimiento al Sr. D. F.J.S.F, con D.N.I. ***6903**, de acuerdo con el artículo 89 LPAC y se le concedía un plazo de diez días hábiles para que pudiese contestarlo con las alegaciones que estimase convenientes para su defensa y aportase cuantos documentos estime de interés. Asimismo, se le comunicaba que, dentro del referido plazo, si así lo estimase oportuno, podría solicitar la práctica de las pruebas que para su defensa creyese necesarias.*

Del mismo modo, se notificaba esta propuesta de Resolución a la Sección Sindical de USO y al Comité de Empresa, observando el artículo 90, funciones y competencias, letra c) del vigente Convenio Colectivo, a fin de cumplimentar lo dispuesto en el mismo, que establece que "todas las sanciones y medidas disciplinarias que se vayan a imponer a cualquier laboral como consecuencia de falta grave o muy grave, serán notificadas con carácter previo al Comité de Empresa y a la Sección Sindical a la que esté afiliado el mismo, que remitirán informe preceptivo en el plazo de cinco días, antes de que se adopte alguna resolución por la Diputación, pudiendo ser acompañado el personal afectado por el delegado/a que solicite".

*Para finalizar este apartado, se ha de advertir que, en fecha de 26 de julio del corriente, se procedió a "la suspensión de la instrucción del procedimiento disciplinario incoado al Psicólogo D. F.J.S.F, con D.N.I. ***6903** mediante Resolución 4414/2021, de 3 de agosto, por vacaciones estivales, desde el 31 de julio al 10 de septiembre de 2023".*

***5°).-** En fecha de 15 de septiembre, la Sección Sindical USO presenta alegaciones a la Propuesta de Resolución de 26 de julio en la que solicitan "se archive el*

Código Seguro De Verificación:	JM5aLixG2/aYv4Kkk+F0Ow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Fernandez De Los Rios Torres	Firmado	29/02/2024 14:02:14
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	29/02/2024 13:38:18
Observaciones		Página	19/63
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/JM5aLixG2/aYv4Kkk+F0Ow==		

procedimiento tras el trámite oportuno y una vez concluida la fase de instrucción o supletoriamente y en caso de que el Área competente aprecie falta punible en la conducta del denunciado, esta sea castigada con arreglo a un criterio de proporcionalidad y equidad, tal como exige el Tribunal Supremo, lo que debiera conllevar la suspensión de empleo y sueldo del interesado, a ser posible por el tiempo mínimo, tal como indica el convenio colectivo, siendo de todo punto desproporcionado el acceder a la propuesta del instructor, consistente en despedir disciplinariamente al trabajador, obviando lo que sentenció el Tribunal Supremo en 1988; "los más elementales principios de justicia exigen proporcionalidad y adecuación entre el hecho imputado, la sanción y el comportamiento del asalariado".

*Con fecha de 18 de septiembre de 2023, tiene entrada en el Registro de la Corporación, el escrito del Comité de Empresa en contestación a dicha Propuesta de Resolución, en el que alegan que "visto dicho expediente y las alegaciones presentadas por el sindicato al que pertenece el Sr. D. F.J.S.F, con D.N.I. ***6903**, la sanción propuesta es desproporcionada ya que debería ajustarse a un criterio de proporcionalidad y equidad, quedándose ésta, si se estimase que la falta fuera punible, en una suspensión de empleo y sueldo por el tiempo mínimo tal y como indica el convenio colectivo".*

*Igualmente, en fecha de 18 de septiembre de 2023, el Sr. D. F.J.S.F, con D.N.I. ***6903** presenta alegaciones a la propuesta de Resolución de 26 de julio, en las que, fundamentalmente, reproduce las alegaciones efectuadas al Pliego de Cargos, solicitando se "proponga el archivo del expediente tras los trámites legales oportunos y sin imposición de sanción alguna o supletoriamente, proponga una sanción de suspensión de empleo y sueldo por los hechos presuntamente cometidos".*

En relación con las alegaciones efectuadas, tanto, por la

*Sección Sindical de USO y el Comité de Empresa, en cumplimiento del articulo 90, funciones y competencias, letra c) del vigente Convenio Colectivo, como, por el Sr. D. F.J.S.F, con D.N.I. ***6903**, en virtud del artículo 89 LPAC, manifestar que las mismas han sido suficientemente contestadas en la Propuesta de Resolución de 26 de julio de 2023 con ocasión de las alegaciones efectuadas por D. F.J.S.F, con D.N.I. ***6903** al Pliego de Cargos.*

En este punto, es necesario insistir en que "la transgresión de la buena fe contractual constituye un incumplimiento que admite distintas graduaciones en orden singularmente a su objetiva gravedad, pero que, cuando sea grave y culpable y se efectúe por el trabajador, es causa que justifica el despido, lo que acontece cuando se quiebra la fidelidad y lealtad que el trabajador ha de tener para con la empresa o se vulnera el deber de probidad que impone la relación de servicios para no defraudar la confianza en el trabajador depositada, justificando el que la empresa no pueda seguir confiando en el trabajador que realiza la conducta abusiva o contraria a la buena fe". E, igualmente, recordar que jurisprudencialmente es doctrina asentada que "para que se produzca la transgresión de la buena fe contractual solamente se precisa la existencia de una relación laboral, la violación de los deberes de fidelidad y que el trabajador actúe con conocimiento de su conducta vulneradora, aunque no exija la concurrencia de un dolo específico, al conformarse el artículo 54.1 ET con un incumplimiento grave y culpable (SSTS 24/02/84 Ar. 918; 11/09/86 Ar. 5134; 21/07/88 Ar. 6220; y 24/01/90 Ar. 206)".

Por tanto, de acuerdo con lo que antecede, habiéndose observado lo previsto en el art. 90, funciones y competencias, letra c) del Convenio Colectivo; en virtud de lo dispuesto en los arts. 93 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que

se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el art. 94 del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Diputación de Sevilla, y los arts. 54 y 55 del RDL 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ***esta Presidencia****, en virtud de las facultades conferidas por el art. 34 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local,* ***VIENE A RESOLVER:***

Primero.- *Sancionar a D. F.J.S.F, con D.N.I. ***6903**, de acuerdo con lo establecido en el art. 94 del vigente Convenio Colectivo y art. 96.b) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con DESPIDO DISCIPLINARIO, por la comisión de una falta muy grave de "transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo", teniendo en cuenta tanto el grado de intencionalidad, descuido y/o negligencia en el actuar del inculpado, que a la vista de los hechos declarados probados en el expediente se considera suficientemente acreditado, el daño al interés público por la situación objetiva de riesgo creada, y la continua reiteración de las diferentes conductas de manipulación de datos que se mantiene a lo largo del tiempo al que se refiere el escrito del Área de Cohesión Social e Igualdad de 14 de julio de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 96.3 del citado Estatuto.*

Segundo.- *La sanción de DESPIDO DISCIPLINARIO comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que desempeñaba.*

Tercero.- *La efectividad de la presente sanción será la del día siguiente a la de su notificación.*

Cuarto.- *Se entiende que la presente Resolución tiene*

carácter de carta de despido a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 55 del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto a la forma del despido disciplinario.

Quinto.- *De la presente Resolución se dará cuanta al primer Pleno que se celebre, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 34 h) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.*

Sexto.- *De igual modo, de la presente Resolución se dará cuenta a la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, en base al Convenio para la colaboración en materia de intervención para personas con adicciones y formación dirigidas al personal de Instituciones Penitenciarias, entre dicha Consejería y el Ministerio del Interior, en el marco del cual la Diputación de Sevilla prestaba sus servicios, entre otros, a través del Sr. D. F.J.S.F, con D.N.I. ***6903**".*

Teniendo en cuenta lo anterior, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 33 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación **queda enterado** del Despido Disciplinario de D. F.J.S.F, con D.N.I. ***6903**, perteneciente a la plantilla de personal laboral de la Corporación, con la categoría de Psicólogo, de acuerdo con el Resolutivo quinto de la Resolución 7855/2023, de 2 de noviembre, en cumplimento de lo dispuesto en el art. 34 h) de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y a la vista de la instrucción de la Secretaria General de 29 de diciembre de 2023.

3.- <u>Nombramiento de Dª Cristina Los Arcos Llaneza, Diputada Provincial, como representante suplente en la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe.</u>

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Desarrollo Económico

de fecha 31 de enero de 2024, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

Mediante Acuerdo Plenario de 28 de Septiembre de 2023 se designan representantes de la Diputación Provincial de Sevilla en la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, no habiéndose designado representante suplente para el grupo político PSOE en la misma, y siendo necesario su designación; en virtud de las atribuciones conferidas por el art 34 de la LBRL y de conformidad con lo dispuesto en el art 20 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Sevilla, el Pleno de la Corporación, **por unanimidad con 31 votos a favor (15 votos del Grupo Socialista, 11 votos del Grupo Popular, 4 votos del Grupo Con Andalucía, y 1 voto del Grupo Vox), ACUERDA:**

ÚNICO: Designar como representante suplente de la Diputación Provincial de Sevilla en la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe:

- Grupo PSOE

Suplente: Dª Cristina Los Arcos Llaneza.

4.- Aprobación del Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Sevilla, el Consorcio de Aguas de la Sierra Sur (en representación de los Ayuntamientos de Algámitas, Villanueva de San Juan, El Saucejo, Los Corrales, Martín de la Jara y La Roda de Andalucía) y los Ayuntamientos de Lora de Estepa, Estepa, Casariche, Badolatosa, Gilena, Pedrera, Aguadulce y Pruna para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidraúlicas de abastecimiento de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía a las poblaciones de la Sierra Sur de Sevilla.

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Desarrollo Económico de fecha 31 de enero de 2024, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

El Área de Servicios Públicos Supramunicipales, tramita expediente para la aprobación del Convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía, Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, la Diputación Provincial de Sevilla, el Consorcio de Aguas de la Sierra Sur (en representación de los Ayuntamientos de Algámitas, Villanueva de San Juan, El Saucejo, Los Corrales, Martín de la Jara y La Roda de Andalucía) y los Ayuntamientos de Lora de Estepa, Estepa, Casariche, Badolatosa, Gilena, Pedrera, Aguadulce y Pruna para la construcción, financiación y puesta de funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía a las poblaciones de la Sierra Sur de Sevilla, ajustándose a lo preceptuado en la Ley 5/2010 de 11 de Junio de Autonomía Local de Andalucía, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

En octubre de 2018, fueron redactados por el Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija los proyectos correspondientes a los Tramos I (Écija-La Turquilla), II (La Turquilla – Osuna) y III (La Turquilla-Depósito El Gallo) de las Obras necesarias para la mejora de la calidad y garantía del abastecimiento a las poblaciones de la Sierra Sur de Sevilla, y en octubre de 2019, por la Diputación Provincial de Sevilla el proyecto correspondiente al Tramo IV (Conexión Los Gallos y distribución en alta a municipios de la Comarca de Estepa).

Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, es objeto del presente Convenio establecer el régimen de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, la Diputación Provincial de Sevilla, el Consorcio de Aguas de Sierra Sur (en representación de los Ayuntamientos de: Algámitas, Villanueva de San Juan, El Saucejo, Los Corrales, Martín de la Jara y La Roda de Andalucía; conforme a la actualización del Registro Andaluz de Entidades Locales de la Junta de Andalucía) y los Ayuntamientos de Lora de Estepa, Estepa, Casariche, Badolatosa, Gilena, Pedrera, Aguadulce y Pruna para la

Código Seguro De Verificación:	JM5aLixG2/aYv4Kkk+F0Ow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Fernandez De Los Rios Torres	Firmado	29/02/2024 14:02:14
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	29/02/2024 13:38:18
Observaciones		Página	25/63
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/JM5aLixG2/aYv4Kkk+F0Ow==		

construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de junio de 2020, a las poblaciones de la Sierra Sur de Sevilla.

Así, por un lado, las infraestructuras objeto del presente convenio (Cláusula 1.2) a realizar por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, en el marco del referido Tramo IV (Conexión Los Gallos y distribución en alta a municipios de la Comarca de Estepa) de las obras necesarias para mejora de la calidad y garantía del abastecimiento a las poblaciones de la Sierra Sur de Sevilla (Expediente N.° CONTR 2021 565201; Clave A5.341.2021/2111), consistentes básicamente en:

Ramales de impulsión EJE 1 y EJE 2 desde el depósito de Los Gallos hasta el depósito general Huesca, pasando por el depósito intermedio Los Pascuales.

Ramales de gravedad que transportarán el agua desde el depósito general Huesca hacia los depósitos locales existentes en cada municipio, y que se han dividido en dos zonas:

Zona Oriental, la cual la forman los ramales EJE 3, EJE 4 Y EJE 7, que abastecerán de agua potable desde el Depósito General de Huesca hacia los depósitos locales existentes de los municipios de Lora de Estepa, Estepa y el depósito mancomunado de El Puntal, el cual abastece a los depósitos de los municipios de Badolatosa y Casariche principalmente, aunque también y en menor medida, a los de Lora de Estepa y parcialmente a La Roda de Andalucía.

Zona Occidental, la cual la forman los ramales EJE 5 y EJE 6 que abastecen a los depósitos locales de los municipios de Gilena y Pedrera, desde el cual también se abastece el municipio de Aguadulce. De los dos ejes 5 y 6, y dada la obra de emergencia "Conducción de abastecimiento desde la impulsión del Cerro de La Cruz hasta el depósito de Pedrera", acometida por la Diputación Provincial de Sevilla, en ejecución actualmente, el único sub-tramo parcial a realizar por la Consejería de Agricultura, Pesca,

Agua y Desarrollo Rural sería sub-tramo del EJE 5 que discurre desde la derivación de dicho EJE 5 hacia el depósito existente de Pedrera y el depósito existente de Gilena.

EJE 8: el Ramal de conexión al Sistema de abastecimiento en alta del Plan Écija hacia el Depósito Los Gallos.

Depósito y estación de bombeo Los Gallos.

Depósito y estación de bombeo Los Pascuales.

Depósito General Huesca.
Por otro lado, las infraestructuras objeto del presente convenio (Cláusula 1.3) a realizar por la Diputación Provincial de Sevilla corresponden a las siguientes actuaciones:

ACTUACIÓN 1: Proyecto de Abastecimiento al municipio de Aguadulce desde el sistema de distribución en alta de la comarca de Estepa en el depósito "Los Pascuales", incluida en el Programa de infraestructuras hidráulicas que formaba parte del Plan de Reactivación Económica y Social 2020-2021 "Plan Contigo".

ACTUACIÓN 2: Proyecto de Conexión de Sondeo de la Cruz al depósito general de distribución en alta de la comarca de Estepa, "Huesca", incluida en el Programa de infraestructuras hidráulicas que formaba parte del Plan de Reactivación Económica y Social 2020-2021 "Plan Contigo".

ACTUACIÓN 3: Conexión del nuevo Sondeo en el Cerro de La Cruz con el depósito de "El Puntal", obra incluida en la 1ª fase de actuaciones de emergencia en diferentes municipios de la provincia, con el objeto de paliar la situación de grave sequía con riesgo para el abastecimiento de agua, aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria y urgente de 22 de junio de 2022, por lo que su tramitación se ha ajustado a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

ACTUACIÓN 4: Conducción de abastecimiento desde la impulsión del Cerro de la Cruz hasta el depósito de

Pedrera, obra incluida en la 1ª fase de actuaciones de emergencia en diferentes municipios de la provincia, con el objeto de paliar la situación de grave sequía con riesgo para el abastecimiento de agua, aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria y urgente de 22 de junio de 2022, por lo que su tramitación se ha ajustado a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Las obras anteriormente referenciadas son complementarias a las mencionadas en la referida cláusula 1.2 del presente Convenio a realizar por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, y se consideran necesarias para permitir un cierre adecuado de todas las infraestructuras principales previstas.El importe estimado total del convenio asciende a VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO EUROS Y SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (21.731.135,67€), del que trece millones quinientos dos mil novecientos cuarenta y cuatro euros con treinta y cuatro céntimos (13.502.944,34€, incluido IVA 21%) corresponde a la parte financiada por la Junta de Andalucía, y ocho millones doscientos veintiocho mil ciento noventa y un euros y treinta y tres céntimos (8.228.191,33€ incluido IVA 21%)*, a la parte financiada, por la Diputación Provincial de Sevilla.

Este importe de 8.228.191,33€, incluido IVA 21%, supone la aportación máxima que realizará la Diputación Provincial de Sevilla, estando supeditada la misma a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Los núcleos de población beneficiados por las obras del Tramo IV (Conexión Los Gallos y distribución en alta a municipios de la Comarca de Estepa) son Lora de Estepa, Estepa, Casariche, Badolatosa, Gilena, Pedrera, Aguadulce y Pruna, junto con el Consorcio de Aguas de la Sierra Sur, constituido por los municipios de Villanueva de San Juan , Algámitas, El Saucejo, Martín de La Jara, Los Corrales y La Roda de Andalucía.

Dada la competencia atribuida a la Diputación Provincial por el art. 13.3 de la Ley de Aguas para Andalucía, como entidad local encargada de desarrollar y coordinar la

prestación de los servicios propios municipales en materia de gestión del ciclo hidráulico, aquellas obras financiadas por la Diputación Provincial de Sevilla serán de titularidad propia, si bien, una vez implantada la fórmula de gestión compartida se procederá a la puesta a disposición de las instalaciones a favor del ente supramunicipal en los términos previstos en el art. 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por su parte la Diputación Provincial de Sevilla, cederá para su explotación las obras contenidas en la cláusula 1.3. al Consorcio de Aguas Plan Écija.

El presente Convenio, que surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, tendrá una vigencia de cuatro años, no prorrogables, por mutuo acuerdo de las partes.

De conformidad con la Resolución de Presidencia n.º 635/2020, de 25 de febrero de 2020, mediante la que se deja sin efecto la Resolución n.º 2879/2019, de 11 de junio y se aprueban las normas para la tramitación de convenios, corresponderá al Presidente de la Diputación la aprobación del convenio cuando el importe de los compromisos contraídos no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada; correspondiendo al Pleno Corporativo la aprobación de los convenios que excedan de los límites señalados y la aprobación de los que tengan naturaleza de Protocolo General.

Dado que la cuantía establecida en el referido convenio es superior a seis millones de euros, la competencia para la aprobación del presente convenio, corresponde al Pleno de la Diputación Provincial, sin exigencia de quorum especial art. 47 Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local(LBRL).

Examinado el expediente de aprobación del Convenio entre la

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Sevilla, el Consorcio de Aguas de Sierra Sur (en representación de los Ayuntamientos de: Algámitas, Villanueva de San Juan, El Saucejo, Los Corrales, Martín de la Jara y La Roda de Andalucía; conforme a la actualización del Registro Andaluz de Entidades Locales de la Junta de Andalucía) y los Ayuntamientos de Lora de Estepa, Estepa, Casariche, Badolatosa, Gilena, Pedrera, Aguadulce y Pruna, para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de Interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía a las poblaciones de la Sierra Sur de Sevilla, y constando en el expediente los informes de la Secretaría General de fecha 30 de noviembre de 2022, de la Intervención Provincial de fecha 18 de julio de 2023 y del Servicio Jurídico Provincial de 18 de enero de 2024, el Pleno de la Corporación, **por unanimidad con 31 votos a favor (15 votos del Grupo Socialista, 11 votos del Grupo Popular, 4 votos del Grupo Con Andalucía, y 1 voto del Grupo Vox), ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar la firma del citado Convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía, Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, la Diputación Provincial de Sevilla, el Consorcio de Aguas de la Sierra Sur (en representación de los Ayuntamientos de Algámitas, Villanueva de San Juan, El Saucejo, Los Corrales, Martín de la Jara y La Roda de Andalucía) y los Ayuntamientos de Lora de Estepa, Estepa, Casariche, Badolatosa, Gilena, Pedrera, Aguadulce y Pruna para la construcción, financiación y puesta de funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía a las poblaciones de la Sierra Sur de Sevilla, que debidamente diligenciado por el Sr. Secretario General queda incorporado a la minuta del Acta.

SEGUNDO: Facultar al Presidente, en los más amplios términos que legalmente sean posibles, para llevar a cabo cuantas actuaciones sean precisas para la ejecución de este convenio, y expresamente para actuar con plena representación de esta Corporación en las mismas.

TERCERO: Dar traslado del presente Acuerdo a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía al Consorcio de Aguas de Sierra Sur y los Ayuntamientos de Lora de Estepa, Estepa, Casariche, Badolatosa, Gilena, Pedrera, Aguadulce y Pruna.

CUARTO: Publicar en el Portal de Transparencia el citado Convenio una vez firmado.

5.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Sevilla para la realización de actuaciones en materia de conciliación y/o corresponsabilidad en el marco del Plan Corresponsables.

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Social de fecha 31 de enero de 2024, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

El *Plan Corresponsables,* aprobado por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de Igualdad, con el objetivo de iniciar el camino hacia la garantía del cuidado como un derecho desde la óptica de la igualdad entre mujeres y hombres, al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, es concebido como una política semilla que permita articular mecanismos para el apoyo específico de las necesidades de conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes de hasta 16 años, así como otros ejes de actuación relacionados con la creación de empleo, la dignificación y reconocimiento de la experiencia profesional de cuidados y la sensibilización en materia de corresponsabilidad.

Así, mediante Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 3 de marzo de 2023 se fijan los criterios de distribución del crédito destinado en el año 2023 al desarrollo del Plan Corresponsables. (BOE n.º 67, de 20 de marzo de 2023). En el mismo se prevé expresamente que las

comunidades autónomas podrán establecer los convenios necesarios con las entidades locales de su ámbito.

La Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familia e Igualdad ha asignado a la Diputación Provincial un crédito de 1.800.000,00 € para el desarrollo del Plan Corresponsables 2023, cuya ejecución se traslada hasta el ejercicio 2024. Para este fin realiza la propuesta de la firma del Convenio que tiene naturaleza administrativa, tal como señalan el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y, por tanto, se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público.

El objeto fundamental del presente Convenio es el establecimiento de la colaboración entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, para la realización de actuaciones en materia de conciliación y/o corresponsabilidad en desarrollo del Plan Corresponsables, según el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 3 de marzo de 2023 mencionado al inicio, y en el marco de la I Estrategia de Conciliación en Andalucía 2022-2026. Y cuyo régimen jurídico queda recogido en la clausula segunda del mismo.

Mediante la suscripción del presente convenio, que instrumenta la concesión de una subvención de carácter excepcional, y que adquiere el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se establecen las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de subvenciones, en lo que resulte de aplicación.

Con fecha 27 de noviembre se suscribe memoria justificativa por la Directora General del Área de Cohesión Social e Igualdad, junto con la información adicional Anexo I, suscrita por la Coordinadora de Igualdad del Área de Cohesión Social e Igualdad.

Con fecha de 1 de diciembre de 2023, se emite Informe

Jurídico suscrito por la Jefa de los Servicios Generales del Área de Cohesión Social e Igualdad.

Con fecha de 14 de diciembre de 2023, se emite informe del Servicio de Transparencia y Protección de Datos, en el que se indica que *del Convenio* no se desprende, que se den los elementos del art. 28 del RGPD para que se tenga que suscribir un documento de encargo de tratamiento de datos, *y que una vez suscrito el convenio se proceda a su publicación en el portal de Transparencia de la Diputación de Sevilla,* en los términos regulados en la LTA –art. 15/b –, *y conforme a la Resolución de Presidencia nº1297/2021 de fecha 29/03/2021.*

Visto el informe de la Intervención General de fecha 26 de diciembre de 2023, que estable que dado que en un primer momento el objeto de la propuesta, así como el citado Convenio carece de repercusión económica inicial, no requiere la emisión de informe de fiscalización previa. No obstante, señala que en el supuesto de que como consecuencia de la misma se determinen en el futuro obligaciones económicas a adquirir por parte de la Diputación de Sevilla, los expedientes de gastos que se deriven deberán ser sometidos a informe de fiscalización previa.

Visto el informe de la Secretaria General de fecha 21 de diciembre de 2023, se atribuye al Pleno de la Corporación la competencia para la aprobación del Convenio de Colaboración. Asimismo, el órgano competente para la suscripción del futuro convenio es la Presidencia de la Diputación Provincial de Sevilla, competencia que se encuentra delegada en Dª María Encarnación Fuentes Herrera, Diputada Delegada del Área de Cohesión Social e Igualdad de la Diputación Provincial de Sevilla, mediante Resolución de Presidencia n.º 5055/2023, de 12 de julio.

En atención a lo expuesto, visto el citado Convenio de Colaboración, junto con sus antecedentes e informes, el Pleno de la Corporación, **con 30 votos a favor (15 votos del Grupo Socialista, 11 votos del Grupo Popular y 4 votos del Grupo Con Andalucía) y 1 abstención del Grupo Vox), ACUERDA:**

Código Seguro De Verificación:	JM5aLixG2/aYv4Kkk+F0Ow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Fernandez De Los Rios Torres	Firmado	29/02/2024 14:02:14
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	29/02/2024 13:38:18
Observaciones		Página	33/63
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/JM5aLixG2/aYv4Kkk+F0Ow==		

PRIMERO.- Aprobar en todos sus términos el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Sevilla para la realización de actuaciones en materia de conciliación y/o corresponsabilidad en el marco del Plan Corresponsables, que debidamente diligenciado por el Sr. Secretario General queda incorporado a la minuta del Acta.

SEGUNDO.- Suscribir el Convenio por la Diputada Delegada del Área de Cohesión Social e Igualdad de la Diputación Provincial de Sevilla, Dª María Encarnación Fuentes Herrera (Resolución de Presidencia n.º 5055/2023, de 12 de julio).

TERCERO.- Publicar el Convenio en el Portal de Transparencia de la Diputación de Sevilla, así como en el Tablón electrónico (e-tablón).

6.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Marchena y la Diputación Provincial de Sevilla, para la cesión de uso del inmueble donde se ubica la Residencia de Mayores "La Milagrosa" de Marchena a la Diputación de Sevilla.

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Social de fecha 31 de enero de 2024, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

El Centro Residencial para Personas Mayores "La Milagrosa" de Marchena ha sido gestionado desde su inicio por la Diputación Provincial de Sevilla, primero a través del "Patronato de Asistencia a la Tercera Edad de Marchena", que se constituyó a dichos efectos en 1989 hasta su disolución en el año 1994, y después directamente por la Diputación.

Con fecha de 27 de julio de 2023 se expide Certificación de la Secretaria General del Ayuntamiento de Marchena sobre que el inmueble donde se ubica la Residencia figura recogido en el Inventario de Bienes, Derechos y Obligaciones del Ayuntamiento de Marchena, con código

1.3.1.359 y la calificación de bien de dominio público afecto a servicio público.

Con fecha de 3 de octubre de 2023 se expide Certificación de la Secretaria General del Ayuntamiento de Marchena sobre el Acuerdo del Pleno, adoptado por unanimidad de los presentes en la sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2023, con los siguientes puntos:

"*PRIMERO.- Aprobar la mutación demanial del bien inmueble de titularidad municipal, con referencia catastral 6037228TG8363N0001AQ, donde se ubica el Centro Residencial para Personas Mayores "La Milagrosa", sito en C/ Milagrosa n.º 3, de Marchena (Sevilla), a favor de la Diputación Provincial de Sevilla, inscrito en el Inventario de Bienes inmuebles Municipal , con código 1.3.1.359, así como en el Registro de la Propiedad con la referencia: finca nº 25198, tomo 1014, libro 453, folio 1, afectando dicho bien inmueble , durante el plazo de 15 años, al servicio público de atención residencial para personas mayores en situación de dependencia o con diversidad funcional en situación de dependencia.*

Dicha mutación no alterará la titularidad de los bienes ni su carácter demanial.

SEGUNDO.- Aprobar el convenio administrativo que articulará los términos de la cesión arriba referida.

TERCERO.- Facultar a doña María del Mar Romero Aguilar, Alcaldesa de este Ayuntamiento, para suscribir cuantos documentos precise la formalización del presente acuerdo."

Con fecha de 2 de noviembre de 2023, se suscribe Memoria Justificativa por la Directora General del Área de Cohesión Social e Igualdad, junto con la información adicional que se incorpora con la Memoria complementaria de fecha 21 de noviembre de 2023, suscrita por citada Dirección General.

Con fecha de 6 de noviembre de 2023, se emite Informe Técnico suscrito por la TAG del Área de Cohesión Social e Igualdad.

Con fecha de 7 de noviembre de 2023, se suscribe Ficha Técnica del Convenio por la Directora General del Área de Cohesión Social e Igualdad.

Con fecha de 9 de noviembre se emite informe favorable del Servicio de Transparencia y Protección de Datos, en el que se indica que *el Convenio carece de repercusión en relación con la vigente normativa de protección de datos, y que una vez suscrito se proceda a su publicación conforme a lo dispuesto en el art.15 de la Ley 1/2014 de Transparencia de Andalucía y en el art.8 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y conforme a la Resolución de Presidencia nº1297/2021 de fecha 29/03/2021.*

Visto el informe favorable de la Intervención Provincial de fecha 22 de noviembre de 2023, se modifica el borrador del Convenio de Colaboración en el siguiente sentido:

- Se modifica la letra d), del apartado 1, de la estipulación segunda, para añadir a los compromisos asumidos por la Diputación los gastos de vigilancia de la Residencia.

- Se añade la letra n), del apartado 1, de la estipulación segunda, con la siguiente redacción: *n) La Diputación de Sevilla tendrá derecho a recaudar las tasas por la estancia en la residencia y prestación del servicio de alojamiento y manutención de los usuarios de la residencia de mayores conforme a sus ordenanzas.*

Visto el informe favorable de la Secretaría General Provincial de fecha 5 de diciembre de 2023, se atribuye al Pleno de la Corporación la competencia para la aprobación del Convenio de Colaboración. No obstante, conforme a lo indicado en el mismo, la competencia para la suscripción del convenio se encuentra delegada en Dª María Encarnación Fuentes Herrera, Diputada Delegada del Área de Cohesión Social e Igualdad de la Diputación Provincial de Sevilla, mediante Resolución de Presidencia n.º 5055/2023, de 12 de julio.

Visto el informe de la Dirección General del Área de Cohesión Social e Igualdad de fecha 5 de enero de 2024,

sobre la cumplimentación de las las consideraciones puestas de manifiesto en los informes jurídicos y económicos emitidos por la Secretaría General y la Intervención Provincial y en el Informe del Servicio de Transparencia y Protección de datos, así como, las demás consideraciones previstas en la Resolución de Presidencia núm. 635/2020, de 25 de febrero, a tener en cuenta para la formalización del referido convenio, y sobre la incorporación al expediente la documentación preceptiva de conformidad con las últimas disposiciones normativas de aplicación.

En atención a lo expuesto, visto el citado Convenio de Colaboración, junto con sus antecedentes e informes, el Pleno de la Corporación, **por unanimidad con 31 votos a favor (15 votos del Grupo Socialista, 11 votos del Grupo Popular, 4 votos del Grupo Con Andalucía, y 1 voto del Grupo Vox), ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar en todos sus términos el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Marchena y la Diputación Provincial de Sevilla para la Cesión de Uso del inmueble donde se ubica la Residencia de Mayores "La Milagrosa" de Marchena a la Diputación de Sevilla, que debidamente diligenciado por el Sr. Secretario General queda incorporado a la minuta del Acta.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Marchena.

TERCERO.- Suscribir el Convenio por la Diputada Delegada del Área de Cohesión Social e Igualdad de la Diputación Provincial de Sevilla, Dª María Encarnación Fuentes Herrera (Resolución de Presidencia n.º 5055/2023, de 12 de julio).

CUARTO.- Publicar el Convenio en el Portal de Transparencia de la Diputación de Sevilla, así como en el Tablón electrónico (e-tablón).

QUINTO.- Dar traslado del Convenio suscrito al Área de Régimen Interior de la Diputación Provincial de Sevilla para la inscripción de la Cesión de Uso del inmueble en el Inventario Provincial.

7.- <u>Aprobación Adenda de Prórroga al Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y la Confederación de Empresarios de Sevilla (CES) para el desarrollo socioeconómico de la Provincia de Sevilla.</u>

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Administración General de fecha 31 de enero de 2024, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

Con fecha 13 de febrero de 2020 se suscribió Convenio de Colaboración entre la Excma. Diputación Provincial de Sevilla y la Confederación de Empresarios de Sevilla (CES) para el desarrollo socioeconómico de la provincia de Sevilla, con el objeto de colaborar en aquellas actividades, proyectos y programas desarrollados por la CES o por las Organizaciones Sectoriales y Territoriales que la conforman, cuya finalidad fuera, entre otras, la atracción de nuevas y mayores inversiones en los territorios de la provincia de Sevilla.

De acuerdo con lo establecido en la estipulación tercera del Convenio, éste tiene una duración de cuatro años desde la fecha de su firma el 13 de febrero de 2020, pudiendo ser prorrogado de forma expresa por otros cuatro años, previa solicitud por escrito de la CES a la Diputación Provincial de Sevilla con una antelación mínima de tres meses.

Vista, la solicitud de prórroga formulada por la CES dentro del plazo estipulado, el informe de la Sección de Patrimonio del Área de Régimen Interior de fecha 18 de enero de 2024, el informe de la Intervención General de fecha 22 de enero de 2024 y el informe de la Secretaría General de fecha 24 de enero de 2024, y en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en el art. 33.2 o) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de la Corporación, **por unanimidad con 31 votos a favor (15 votos del Grupo**

Socialista, 11 votos del Grupo Popular, 4 votos del Grupo Con Andalucía, y 1 voto del Grupo Vox), ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la prórroga del Convenio de Colaboración suscrito el 13 de febrero de 2020 entre la Excma. Diputación Provincial de Sevilla y la Confederación de Empresarios de Sevilla (CES) para el desarrollo socioeconómico de la provincia de Sevilla, por un período de CUATRO AÑOS más, es decir, hasta el día 13 de febrero de 2028, que se formalizará mediante la suscripción de Adenda en los términos que constan en el expediente y que debidamente diligenciada por el Sr. Secretario General queda incorporada a la minuta del Acta.

8.- Modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2024 de la Diputación de Sevilla.

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Desarrollo Económico de fecha 31 de enero de 2024, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

El art. 165.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), dispone que las bases de ejecución del presupuesto contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad así como aquelllos otros necesarios para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos. Por su parte, el art. 9 del R.D. 500/90 establece en su apartado 2, las materias que podrán regular las entidades locales en las bases de ejecución.

La modificación de las bases de ejecución del presupuesto, al formar parte del contenido del propio presupuesto general de la Diputación de Sevilla, debe ser tramitada con el mismo procedimiento previsto en el art. 169 del TRLRHL para su aprobación, correspondiendo la misma al Pleno de la Corporación. Por lo tanto, aprobada inicialmente la modificación de las bases de ejecución del presupuesto

2024, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Se propone al Pleno corporativo la modificación de varios artículos de las bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2024, con la finalidad de mejorar y aclarar el contenido de los mismos. Se introducirán cambios en el texto de las bases que han sido planteados una vez aprobado inicialmente el presupuesto general de la Diputación de Sevilla para 2024.

Por una parte, se propone modificar el *artículo 15. De las transferencias de créditos*, para modificar la redacción del apartado 2, letra a). en el sentido de aclarar que la expresión del art. 180.1.a) del TRLRHL y del 41.1.a) del R.D. 500/90, *"No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio"* debe entenderse referida a que no afectará a las bajas de esos créditos. Sí podrán aumentarse los créditos extraordinarios mediante transferencias de créditos, aplicando, de este modo, una interpretación doctrinal acorde con la legislación estatal en materia presupuestaria, establecida en el art. 52.1.c) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Este posible aumento de créditos extraordinarios habilitados durante el ejercicio, mediante transferencia de créditos, se limitará a los gastos de personal.

El artículo 15, apartado 2, letra a) quedará redactado de la siguiente manera:

a) No afectarán a los créditos ampliables ni los créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio. Los créditos extraordinarios que afecten a gastos de personal sí podrán ser incrementados mediante transferencias de créditos cuando se refieran al mismo gasto.

Por otro lado, de acuerdo con la Intervención, es necesario aclarar la redaccción del *artículo 29, Del Reconocimiento*

Código Seguro De Verificación:	JM5aLixG2/aYv4Kkk+F0Ow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Fernandez De Los Rios Torres	Firmado	29/02/2024 14:02:14
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	29/02/2024 13:38:18
Observaciones		Página	40/63
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/JM5aLixG2/aYv4Kkk+F0Ow==		

y Liquidación de Obligaciones -Fase O-, para atribuir adecuadamente la competencia del reconocimiento de obligaciones en los supuestos de expedientes de omisión de la función interventora, regulados en el art. 28 del R.D. 424/17, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. Con tal finalidad se modifica la redacción del apartado 1 del art. 29 de las bases de ejecución, con la siguiente redacción:

1. Es competencia del Presidente de la Corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, sin perjuicio de los supuestos de omisión de la función interventora, en los que la competencia para el reconocimiento y liquidación de la obligaciones se ejercerá conforme a lo previsto en el art. 28.2 del R.D. 424/17, de 28 de abril.

De acuerdo con lo previsto en la Resolución de la Presidencia 5055/2023 de 12 de julio, se delega en distintas Áreas el reconocimiento y liquidación de obligaciones de los siguientes gastos:

a) En la Diputada delegada del Área de Hacienda, el reconocimiento y liquidación de obligaciones de gastos derivados de facturas y certificaciones de obras.

b) En cada Diputado/a delegado/a de Área, con carácter general, el reconocimiento y liquidación de obligaciones correspondientes a gastos ejecutados dentro de los ámbitos competenciales atribuidos a cada Área gestora.

Por último, es necesario modificar el *artículo 31. De la acumulación de las fases de ejcución del presupuesto*, apartado 3, letra b) punto tercero, incluyendo a "otros entes públicos adscritos a la Diputación de Sevilla", de forma puedan acumularse las fases de autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación (ADO) para las transferencias a recibir de la Diputación por este tipo en entidades.

Una vez informado favorablemente por la Intervención provincial con fecha 17 de enero de 2024, conforme a lo

preceptuado en los art. 165 y 169 del TRLRHL, el Pleno de la Corporación, **con 19 votos a favor (15 del Grupo Socialista y 4 votos del Grupo Con Andalucía), y 12 abstenciones (11 del Grupo Popular y 1 del Grupo Vox), ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar la modificación del art. 15 de las bases de ejecución del presupuesto, modificando la letra a) del apartado 2, con la siguiente redacción:

a) No afectarán a los créditos ampliables ni los créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio. Los créditos extraordinarios que afecten a gastos de personal sí podrán ser incrementados mediante transferencias de créditos cuando se refieran al mismo gasto.

SEGUNDO: Aprobar la modificación del artículo 29 de las bases de ejecución del Presupuesto, modificando el apartado 1, con la siguiente redacción:

1. Es competencia del Presidente de la Corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, sin perjuicio de los supuestos de omisión de la función interventora, en lo que la competencia para el reconocimiento y liquidación de la obligaciones se ejercerá conforme a lo previsto en el art. 28.2 del R.D. 424/17, de 28 de abril.

De acuerdo con lo previsto en la Resolución de la Presidencia 5055/2023 de 12 de julio, se delega en distintas Áreas el reconocimiento y liquidación de obligaciones de los siguientes gastos:

a) En la Diputada delegada del Área de Hacienda, el reconocimiento y liquidación de obligaciones de gastos derivados de facturas y certificaciones de obras.

b) En cada Diputado/a delegado/a de Área, con carácter general, el reconocimiento y liquidación de obligaciones correspondientes a gastos ejecutados dentro de los ámbitos competenciales atribuidos a cada Área gestora.

TERCERO: Aprobar la modificación del artículo 31 de las bases de ejecución del presupuesto, modificando el apartado 3, letra b) punto tercero con la siguiente redacción:

- *transferencias a Organismos Autónomos, Sociedades mercantiles provinciales y otros entes públicos adscritos a la Diputación de Sevilla.*

CUARTO: Facultar al Sr. Presidente de la Corporación para realizar cuantas gestiones sean necesarias en orden a la ejecución del presente Acuerdo.

9.- Modificación del Acuerdo de aplicación del Régimen de Fiscalización Limitada Previa de Requisitos Básicos.

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Desarrollo Económico de fecha 31 de enero de 2024, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

El Pleno de la Diputación de Sevilla adoptó, en sesión plenaria de 27 de febrero de 2019, un acuerdo para la aplicación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, supuestos de exención de fiscalización previa y fiscalización de derechos e ingresos de la tesorería provincial. Este acuerdo fue adoptado en aplicación de lo dispuesto en el articulo 219 del TRLRHL, una vez analizados los diversos procedimientos administrativos y fiscales, relacionados bien con la gestión del gasto presupuestario,o bien de los recursos propios de la Diputación de Sevilla o que den lugar al movimientos de fondos y valores, en base al informe y Anexo elaborado por la intervención de fecha 19 de febrero de 2019.

El citado acuerdo aprueba la aplicación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos para la tipología de expedientes de gastos incluidos en el Anexo que se incorporó al mismo, con el alcance expresamente señalado en cada caso.

La Resolución de la Presidencia nº 668/2020 de 27 de febrero aprobó la entrada en vigor del régimen de

fiscalización e intervención limitada una vez que estuvo disponible la aplicación para facilitar la gestión y el control de la fiscalización previa limitada (Fisc@liz@) y se prestóla formación adecuada tanto a las áreas gestoras como a la Intervención.

Dentro del proceso de revisión permanente por la Intervención General de su aplicación, en la que deben realizarse adaptaciones a las nuevas circunstancias legales o de gestión que se vayan produciendo, el documento que regula los requisitos básicos aplicables al régimen de fiscalización limitada previa ha sido modificado en dos ocasiones, mediante acuerdos plenarios de 24 de junio de 2021 y de 24 de febrero de 2022, respectivamente.

Transcurridos prácticamente cuatro años desde su efectiva implantación, es necesario incorporar al documento determinadas adaptaciones, mejoras y nuevos procedimientos de gasto que afectan a distintas áreas presupuestarias como gastos de personal, contratación pública y subvenciones, que serán sometidos a este régimen de fiscalización. El nuevo documento que se somete a acuerdo del Pleno de la Diputación recoge todas las modificaciones implementadas y propuestas por la Intervención General.

A la vista de la propuesta elaborada por la Intervención General de fecha 10 de enero de 2024, el Pleno de la Corporación, **por unanimidad con 31 votos a favor (15 votos del Grupo Socialista, 11 votos del Grupo Popular, 4 votos del Grupo Con Andalucía, y 1 voto del Grupo Vox), ACUERDA:**

PRIMERO.- Modificar el acuerdo de Pleno de 27 de febrero de 2019 en lo que se refiere exclusivamente al régimen de Fiscalización Limitada previa de requisitos básicos . De conformidad con lo dispuesto en el art 219.2 del TRLRHL y en el artículo 13 del RD 424/2017, se aplicara el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos para la tipología de expedientes de gastos incluidos en el Anexo de este Acuerdo, que debidamente diligenciado por el Sr. Secretario General queda incorporado a la minuta del Acta, con el alcance expresamente señalado en cada caso. Para los demás expedientes de gastos, así como para los de la cuantía

indeterminada, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa.

SEGUNDO.- Fiscalización plena posterior de los gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos. De conformidad con lo dispuesto 219.3 del TRLRHL y del artículo 13 del RD 424/2017, las obligaciones y gastos sometidos a fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena posterior, cuyas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones de control financiero que se planifiquen.

TERCERO.- Ámbito subjetivo. Los supuestos de aplicación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa serán de aplicación a los diversos expedientes de gastos incluido en esta propuesta, que sean tramitados en la Diputación y en sus organismos autónomos; Casa de la Provincia y OPAEF.

CUARTO.- Régimen transitorio. Los expedientes afectados a esta propuesta que se encuentren en fase de fiscalización e intervención en el momento de la entrada en vigor, de la misma, se deberá regir por el acuerdo de 27 de febrero de 2019, hasta ahora vigente. Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor, en su caso, de la presente propuesta, y que todavía no se encuentren en fase de fiscalización, se someterán a los requisitos básicos que se incluyen en la presente propuesta.

QUINTO.- Vigencia. El acuerdo que se adopte entrara en vigor desde el día siguiente a su aprobación y tendrán carácter indefinido, sin perjuicio de las modificaciones que, en su caso, se produzcan.

SEXTO.- Facultar al Sr Interventor a interpretar el presente acuerdo desglosando adaptando o completando los expedientes y extremos a comprobar, así como a solventar las dudas que se presenten en su aplicación, pudiendo dictar a tal objeto las instrucciones o circulares que fueran necesarias, de las que se dará cuenta al Pleno al menos una vez al año.

En ejercicio de la facultad interpretativa que corresponde al órgano interventor, los cambios que, en su caso, se produzcan y pudieran afectar de manera significativa al presente acuerdo deberán ser comunicados, mediante la correspondiente instrucción o circular, a las áreas gestoras y organismos autónomos, y publicados en el portal provincial, con una antelación mínima de 10 días hábiles a la de su entrada en vigor.

La guía instalada en el portal provincial para la aplicación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa a los requisitos básicos, se actualizará con los cambios que se produzcan como consecuencia de la facultad interpretativa que corresponden al órgano interventor.

10.- Aprobación del expediente para celebrar el Acuerdo Marco para la adquisición de vehículos de recogida de residuos sólidos urbanos dentro de los programas municipales específicos del Plan de Reactivación Económica y Social 2020-2021, y del programa de acompañamiento a la estrategia de reactivación social para la adquisición de vehículos de recogida de residuos domésticos y otros usos en plantas de residuos destinados a Mancomunidades y Consorcios de Residuos.

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Desarrollo Económico de fecha 31 de enero de 2024, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

Visto el expediente que se tramita para contratar los suministros de referencia, por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, con valoración de las ofertas en base a la mejor relación calidad-precio, con un valor estimado de 7.687.530,00€ y un presupuesto base de 9.301.911,30€ (7.687.530,00€ más 1.614.381,30€ de I.V.A.).

RESULTANDO: Que consta en el expediente la siguiente documentación:

- La memoria justificativa de la necesidad de contratar de fecha 9 de marzo 2023, emitida por el Director

General del Área de Servicios Públicos Supramunicipales, conforme a lo dispuesto en los arts. 28 y 116.4.e) de la LCSP.

- El pliego de clausulas administrativas particulares de fecha 15 de marzo de 2023, suscrito por la Jefa de Servicios Generales y un TAG del Área de Servicios Públicos Supramunicipales.
- El pliego de prescripciones técnicas, de fecha 3 de abril de 2022, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial del Área promotora.
- Resolución n.º 8513/2021, de 17 de diciembre, por la que se aprueba las bases reguladoras y convocatoria de la línea de subvenciones dentro del Programa de Acompañamiento a la estrategia de Reactivación Económica y Social para la adquisición de vehículos de recogida de residuos domésticos y otros usos en plantas de residuos destinados a Mancomunidades y Consorcios de Residuos.
- Resolución n.º 8445/2021, de 16 de diciembre, de concesión definitiva de subvenciones, previa resolución de alegaciones dentro de los Programas Municipales Específicos, en el marco del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021, para la adquisición de vehículos de recogida de residuos sólidos urbanos, en régimen de concurrencia no competitiva, a Entidades Locales de la Provincia de Sevilla.
- Resolución n.º 6557/2022, de 19 de septiembre, de concesión definitiva de subvenciones dentro del Programa de Acompañamiento a la estrategia de Reactivación Económica y Social para la adquisición de vehículos de recogida de residuos domésticos y otros usos en Plantas de Residuos destinados a Mancomunidades y Consorcio de Residuos.
- El informe favorable de fiscalización CONT. 07.02/05581/2023, de fecha 24 de julio de 2023, emitido por la Intervención General de la Diputación de Sevilla.
- Escrito del Subdirector del Área de Servicios Públicos Supramunicipales de 5/01/2024, en el que se informa

que la documentación remitida por las entidades locales participantes se considera correcta.

RESULTANDO: Que también constan en el expediente el certificado de los respectivos acuerdos adoptados por cada uno de los órganos de contratación de las entidades locales participantes, remitidos por el Área promotora al Servicio de Contratación el 5/01/2024, en el que constan los siguientes extremos:

- La autorización a la Diputación de Sevilla para que licite y adjudique, en nombre de las entidades locales participantes, el acuerdo marco de referencia, a propuesta de la Mesa de contratación permanente de la Diputación de Sevilla. Corresponde la formalización de los acuerdos de cada uno de los lotes a los respectivos órganos de contratación competentes de las entidades locales participantes en el presente acuerdo marco, en relación al vehículo en el que estén interesados.
- El acuerdo de aplicación a la contratación de los presentes suministros de los pliegos de clausulas administrativas particulares para la contratación de suministros por procedimiento abierto de la Diputación Provincial de Sevilla, aprobado en sesión plenaria de 27 de febrero de 2019.
- La aprobación, por cada órgano de contratación participante, del presente expediente con todos los documentos que lo integran.

CONSIDERANDO lo preceptuado en los artículos 219 a 222 y en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y no siendo necesaria la aprobación del presupuesto base de licitación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 100.3 de la LCSP; vistos el informe jurídico favorable de la Jefa de Servicio de Contratación de 10 de abril de 2023, conformado por la Vicesecretaria General con fecha 20 de abril de 2023, e Informe de la Intervención General de 24 de julio de 2023, el Pleno de la Corporación **por unanimidad con 31 votos a favor (15 votos del Grupo Socialista, 11 votos del Grupo Popular, 4 votos del Grupo Con Andalucía, y 1 voto del Grupo Vox), ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar con todos los documentos que lo integran, debidamente diligenciados por el Sr. Secretario General, el expediente para adjudicar el "Acuerdo Marco para la adquisición de vehículos de recogida de residuos sólidos urbanos dentro de los programas municipales específicos del Plan de Reactivación Económica y Social 2020-2021, y del programa de acompañamiento a la estrategia de reactivación social para la adquisición de vehículos de recogida de residuos domésticos y otros usos en plantas de residuos destinados a mancomunidades y consorcios de residuos", por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, y adjudicación a la oferta con la mejor relación calidad-precio, mediante la valoración de una pluralidad de criterios de adjudicación, con un valor estimado de 7.687.530,00€ y un presupuesto base de 9.301.911,30€ (7.687.530,00€ más 1.614.381,30€ de I.V.A.), según el siguiente desglose por lotes:

Lote	Precio máximo unitario	Unidades de vehículos por lote	Total Valor Estimado por lote	IVA (21%)	Presupuesto base de licitación por lote
Vehículo tipo 1	96.909,00	2	193.818,00	40.701,78	234.519,78
Vehículo tipo 2	123.966,00	7	867.762,00	182.230,02	1.049.992,02
Vehículo tipo 3	172.000,00	20	3.440.000,00	722.400,00	4.162.400,00
Vehículo tipo 4	175.500,00	8	1.404.000,00	294.840,00	1.698.840,00
Vehículo tipo 5	245.000,00	1	245.000,00	0,00	296.450,00
Vehículo tipo 6	160.000,00	1	160.000,00	33.600,00	193.600,00
Vehículo tipo 7	250.000,00	5	1.250.000,00	262.500,00	1.512.500,00
Vehículo tipo 8	126.950,00	1	126.950,00	26.659,50	153.609,50
Presupuesto base de licitación del Acuerdo Marco					9.301.911,30

SEGUNDO.- Que se realice la licitación de la forma legalmente prevista.

TERCERO.- La formalización de los acuerdos correspondientes a cada uno de los lotes en que se divide el expediente corresponderá al órgano de contratación competente de las entidades locales participantes en el mismo, en relación al vehículo en el que resulte interesado. Asimismo, para la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco, los órganos de contratación serán los de las entidades locales participantes en el acuerdo marco, en relación al vehículo en el que estén interesados.

11.- Dación de cuenta del Informe de la Tesorería Provincial sobre el cálculo del periodo medio de pago a proveedores en aplicación del Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas. Diciembre 2023.

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Desarrollo Económico de fecha 31 de enero de 2024, quedando enterada de la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

En aplicación del Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se eleva al Pleno Corporativo Informe de la Tesorería provincial. Dicha información se remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y se publicará en la WEB Corporativa.

El Periodo Medio de Pago del mes de Diciembre 2023 de la Diputación de Sevilla toma un valor de 5,13 y el PMP Global toma un valor de 6,79.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación **queda enterado** del informe de la Tesorería Provincial de fecha 15 de enero de 2024, que queda debidamente diligenciado por el Sr. Secretario General.

12.- Dación de cuenta del Informe de la Tesorería General sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de Obligaciones correspondientes al 4 Trimestre de 2023.

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Desarrollo Económico de fecha 31 de enero de 2024, quedando enterada de la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

En cumplimiento de lo establecido en el artº 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de Diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se eleva al Pleno Corporativo Informe de la Tesorería Provincial, sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las Obligaciones correspondientes al cuarto trimestre de 2023.

La información contenida en este informe así como la correspondiente a los entes que forman parte del sector público provincial, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se publicarán en el Portal de Transparencia de la Diputación al tiempo que serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación **queda enterado** del informe de la Tesorería Provincial de fecha 19 de enero de 2024, que queda debidamente diligenciado por el Sr. Secretario General.

13.- <u>Proposición Grupo Socialista, de fecha 30 de enero de 2024, relativa a la compensación a los Ayuntamientos por parte de la Junta de Andalucía del nuevo impuesto al depósito en vertederos de residuos municipales.</u>

El Sr. Domínguez Delgado, Diputado Delegado del Área de Servicios Públicos Supramunicipales, da cuenta de la Proposición de su Grupo, de fecha 30 de enero de 2024, relativa a la compensación a los Ayuntamientos por parte de la Junta de Andalucía del nuevo impuesto al depósito en vertedero de residuos municipales, cuya parte dispositiva es como sigue:

PRIMERO.- Instar a la Junta de Andalucía a reembolsar a las entidades locales de la Comunidad las cantidades que deban abonar los ayuntamientos por el depósito de residuos en vertederos, en base a la aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, para que dicho ingreso revierta directamente en planes, medidas e inversiones encaminadas a la mejora de nuestro medio ambiente y la implantación de una economía circular.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la FAMP, instando a su Presidencia a que realice las gestiones oportunas ante el Gobierno Andaluz para hacer realidad esta reclamación de la que ya se hizo eco la propia Federación en su anterior mandato.

El Grupo Con Andalucía presenta las siguientes **ENMIENDAS DE ADICIÓN**, que son aceptadas por el Grupo proponente:

"SEGUNDO.- Ante la dificultades técnicas y humanas que van a tener nuestros Ayuntamientos a la hora de diseñar las tasas de residuos municipales, y teniendo en cuenta que estas son uno de los pilares fundamentales para la gestión de residuos municipal, que un mal cálculo de la misma puede crear graves perturbaciones en las arcas municipales, solicitamos que la FAMP junto con la Junta de Andalucía, se coordinen para prestar un servicio de apoyo y asesoramiento sobre las tasas de residuos municipales y su cálculo correcto, a los ayuntamientos de la comunidad, priorizando en aquellos que por su tamaño o debilidad económica tengan mayores dificultades para ello.

TERCERO.- Ante la gran inversión que para muchos Ayuntamientos va a suponer la puesta en marcha inicial de los nuevos modelos de recogida selectiva solicitamos a la FAMP y a la Junta de Andalucía la creación de una línea de ayudas que desde los Fondos Next Generatión, atiendan las necesidades de los municipios en este ámbito, priorizando en aquellos que por su tamaño o debilidad económica tengan mayores dificultades para ello.

El Punto 2 de la Proposición pasaría a ser el punto Cuarto."

Asimismo, el Grupo Popular presenta la siguiente **ENMIENDA DE MODIFICACIÓN** al punto Primero, que no es aceptada por el Grupo proponente:

- "PRIMERO.- Seguir apoyando a la Junta de Andalucía y a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos a continuar estudiando la fórmula para que el impuesto que se paga por el uso de los vertederos, contemplado en la Ley 7/2022 de ámbito nacional y cuya gestión asume la Administración regional revierta directamente en los ayuntamientos en planes, medidas e inversiones encaminadas a la mejora de nuestro medio ambiente y la implantación de una economía circular."

Visto lo anterior, sometida a **votación conjunta** la Proposición con las Enmiendas de Adición del Grupo Con Andalucía, el Pleno de la Corporación, **con 19 votos a favor (15 votos del Grupo Socialista y 4 votos del Grupo Con Andalucía), 11 abstenciones del Grupo Popular y 1 voto en contra del Grupo Vox, ACUERDA:**

PRIMERO.- Instar a la Junta de Andalucía a reembolsar a las entidades locales de la Comunidad las cantidades que deban abonar los ayuntamientos por el depósito de residuos en vertederos, en base a la aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, para que dicho ingreso revierta directamente en planes, medidas e inversiones encaminadas a

la mejora de nuestro medio ambiente y la implantación de una economía circular.

SEGUNDO.- (Enmienda de Adición del Grupo Con Andalucía).- Ante la dificultades técnicas y humanas que van a tener nuestros Ayuntamientos a la hora de diseñar las tasas de residuos municipales, y teniendo en cuenta que estas son uno de los pilares fundamentales para la gestión de residuos municipal, que un mal cálculo de la misma puede crear graves perturbaciones en las arcas municipales, solicitamos que la FAMP junto con la Junta de Andalucía, se coordinen para prestar un servicio de apoyo y asesoramiento sobre las tasas de residuos municipales y su cálculo correcto, a los Ayuntamientos de la comunidad, priorizando en aquellos que por su tamaño o debilidad económica tengan mayores dificultades para ello.

TERCERO.- (Enmienda de Adición del Grupo Con Andalucía).- Ante la gran inversión que para muchos Ayuntamientos va a suponer la puesta en marcha inicial de los nuevos modelos de recogida selectiva solicitamos a la FAMP y a la Junta de Andalucía la creación de una línea de ayudas que desde los Fondos Next Generation, atiendan las necesidades de los municipios en este ámbito, priorizando en aquellos que por su tamaño o debilidad económica tengan mayores dificultades para ello.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la FAMP, instando a su Presidencia a que realice las gestiones oportunas ante el Gobierno Andaluz para hacer realidad esta reclamación de la que ya se hizo eco la propia Federación en su anterior mandato.

14.- <u>Proposición Grupo Popular, de fecha 31 de enero de 2024, sobre aplicación de la Ley de Bienestar Animal.</u>

El Sr. Torres Castro, Portavoz del Grupo Popular, da cuenta de la Proposición de su Grupo, de fecha 31 de enero de 2024, relativa a la aplicación de la Ley de Bienestar Animal, cuya parte dispositiva es como sigue:

PRIMERO.- Solicitar a la Diputación de Sevilla la puesta en marcha de una mesa sectorial de bienestar animal al objeto de que se ayude a los municipios a elaborar un censo de

colonias felinas y a poner a su disposición líneas de ayuda económicas para la implantación de la nueva Ley 7/2023 de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales.

SEGUNDO.- Dar traslado del siguiente acuerdo a los Ayuntamientos de la provincia de Sevilla.

El Grupo Socialista presenta la siguiente **ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN** al punto Primero de la Proposición:

- "PRIMERO.**-** Independientemente de la ayuda económica o en especie que brinde la Diputación de Sevilla a las entidades locales para la aplicación de la Ley 7/2023, de 8 de marzo, de Bienestar Animal, el Pleno de la Diputación de Sevilla solicita a la Junta de Andalucía que, en el ámbito de sus amplias competencias en la materia, desarrolladas en la Ley Autonómica 11/2003, de Protección de los Animales, que sigue en vigor en aquello que no contradice la nueva disposición (que tiene carácter de legislación básica), también contribuya económicamente, en virtud de artículo 34 de su texto, que establece la cooperación de todas las Administraciones Públicas, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el desarrollo de las medidas de defensa y protección de los animales."

El Portavoz del Grupo Popular, Sr. Torres Castro, presenta "in voce" la siguiente **TRANSACCIONAL** a la Enmienda de Sustitución del Grupo Socialista, que no es aceptada por dicho Grupo:

"Que la Enmienda de Sustitución sea de Adición, quedando la Proposición como sigue:

- Punto primero de la Proposición inicial.
- La Enmienda de Sustitución del Grupo Socialista como Punto Segundo.
- El punto Segundo de la Proposición inicial pasa a punto tercero".

Visto lo anterior, sometida a votación la Proposición inicial, el Pleno de la Corporación, **con 19 votos en contra (15 votos del Grupo Socialista y 4 votos del Grupo Con**

Andalucía), 11 votos a favor del Grupo Popular y 1 abstención del Grupo Vox, ACUERDA: Rechazar la Proposición presentada.

15.- <u>Proposición Grupo Con Andalucía, de fecha 31 de enero de 2024, en defensa de la Sanidad Pública y de calidad en Andalucía.</u>

El Portavoz del Grupo Con Andalucía, Sr. Mesa Mora, da cuenta de la Proposición de su Grupo, de fecha 31 de enero de 2024, en defensa de la Sanidad Pública y de calidad en Andalucía, cuya parte dispositiva es como sigue:

PRIMERO.- El Pleno de la Diputación de Sevilla, muestra su preocupación por el deterioro de la sanidad en Andalucía expresando de manera clara con los insoportables incrementos de las listas de espera, y exige al Gobierno de la Junta de Andalucía una rectificación integral de su política sanitaria.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a cumplir con lo establecido en el Estatuto de Autonomía Andaluz, recogido igualmente en la Constitución, sobre el derecho de todas y todos los ciudadanos a una atención sanitaria digna y de calidad para lo que es necesario, cuanto menos, alcanzar el objetivo de converger con la inversión sanitaria del país, cumpliendo con los acuerdos adoptados por las centrales sindicales y revirtiendo los procesos privatizadores en el SAS.

TERCERO.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a acometer un refuerzo del Servicio Andaluz de Salud que garantice la contratación de personal sanitario suficiente en todas las categorías, la correcta clasificación y reconocimiento de funciones de todas ellas, con condiciones retributivas y laborales que garanticen su permanencia en el sistema sanitario público andaluz.

CUARTO.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a poner en marcha un Plan de Garantía de Asistencia Sanitaria con medios propios para toda nuestra Comunidad Autónoma, de manera que se eliminen las zonas en las que el SAS tiene concertada la atención sanitaria en exclusiva con clínicas privadas.

QUINTO.- Trasladar los presentes acuerdos al Presidente de la Junta de Andalucía, a la Consejera de Salud y Familias, al Presidente del Parlamento de Andalucía, así como a los distintos Grupos Parlamentarios del mismo.

El Grupo Popular presenta las siguientes **ENMIENDAS DE MODIFICACIÓN** de los puntos primero, segundo y tercero, **DE SUPRESIÓN** del punto cuarto y **ADICIÓN** de dos nuevos puntos, que no son aceptadas por el Grupo proponente:

- Enmiendas de Modificación de los siguientes puntos:

"PRIMERO.- El Pleno de la Diputación de Sevilla, muestra su preocupación por la sanidad y pide al Gobierno de la Junta de Andalucía a continuar con la mejora de la política sanitaria.

SEGUNDO.- Solicitar al Gobierno de la Junta de Andalucía a seguir cumpliendo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía Andaluz, recogido igualmente en la Constitución, sobre el derecho de todos los ciudadanos a una atención sanitaria digna y de calidad.

TERCERO.- Solicitar al Gobierno de la Junta de Andalucía a continuar acometiendo las mejoras del Servicio Andaluz de Salud que garantice la contratación de personal suficiente en todas las categorías, la correcta clasificación y reconocimiento de funciones de todas ellas y a seguir mejorando las condiciones retributivas y laborales que garanticen su permanencia en el sistema público andaluz".

- Enmienda de Supresión del punto 4.

- Enmiendas de Adición de dos nuevas propuestas de acuerdo:

"CUARTO.- Instar al Gobierno Central a poner en marcha un Plan Nacional de Garantía de Asistencia Sanitaria, con una financiación acorde a la población de las Comunidades Autónomas.

QUINTO.- Instar al Gobierno Central a aumentar de forma extraordinaria el número de plazas MIR y a habilitar 1.000

Código Seguro De Verificación:	JM5aLixG2/aYv4Kkk+F0Ow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Fernandez De Los Rios Torres	Firmado	29/02/2024 14:02:14
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	29/02/2024 13:38:18
Observaciones		Página	57/63
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/JM5aLixG2/aYv4Kkk+F0Ow==		

plazas anuales para médicos de familia como han solicitado los consejeros de las Comunidades Autónomas".

Visto lo anterior, sometida a votación la Proposición inicial, el Pleno de la Corporación, **con 19 votos a favor (15 votos del Grupo Socialista y 4 votos del Grupo Con Andalucía), 11 votos en contra del Grupo Popular y 1 abstención del Grupo Vox, ACUERDA:**

PRIMERO.- El Pleno de la Diputación de Sevilla, muestra su preocupación por el deterioro de la sanidad en Andalucía expresando de manera clara con los insoportables incrementos de las listas de espera, y exige al Gobierno de la Junta de Andalucía una rectificación integral de su política sanitaria.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a cumplir con lo establecido en el Estatuto de Autonomía Andaluz, recogido igualmente en la Constitución, sobre el derecho de todas y todos los ciudadanos a una atención sanitaria digna y de calidad para lo que es necesario, cuanto menos, alcanzar el objetivo de converger con la inversión sanitaria del país, cumpliendo con los acuerdos adoptados por las centrales sindicales y revirtiendo los procesos privatizadores en el SAS.

TERCERO.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a acometer un refuerzo del Servicio Andaluz de Salud que garantice la contratación de personal sanitario suficiente en todas las categorías, la correcta clasificación y reconocimiento de funciones de todas ellas, con condiciones retributivas y laborales que garanticen su permanencia en el sistema sanitario público andaluz.

CUARTO.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a poner en marcha un Plan de Garantía de Asistencia Sanitaria con medios propios para toda nuestra Comunidad Autónoma, de manera que se eliminen las zonas en las que el SAS tiene concertada la atención sanitaria en exclusiva con clínicas privadas.

QUINTO.- Trasladar los presentes acuerdos al Presidente de la Junta de Andalucía, a la Consejera de Salud y Familias,

al Presidente del Parlamento de Andalucía, así como a los distintos Grupos Parlamentarios del mismo.

16.- Proposición Grupo VOX, de fecha 30 de enero de 2024, para la mejora de las comunicaciones interurbanas Écija-Osuna.

El Portavoz del Grupo Vox, Sr. García Ortiz, da cuenta de la Proposición de su Grupo, de fecha 30 de enero de 2024, para la mejora de las comunicaciones interurbanas Écija-Osuna, cuya parte dispositiva es como sigue:

PRIMERO.- Instar a la Consejería con competencias sobre infraestructuras de la Junta de Andalucía a iniciar los trabajos de desdoble de los 32,94 km de la carretera de su titularidad A351 que unen los municipios de Écija y Osuna.

SEGUNDO.- Instar a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía para que en el uso de sus competencias estudie la habilitación de una línea regular para el transporte colectivo de viajeros entre Écija y Osuna que facilite la movilidad de los ciudadanos.

TERCERO.- Comunicar el presente Acuerdo a la Mesa del Parlamento y a los Sres. Portavoces de los Grupos Parlamentarios del Parlamento de Andalucía.

La Portavoz del Grupo Socialista, Sra. Andújar Torrejón, presenta "in voce" una **ADICIÓN** a la Proposición, que es aceptada por el Grupo proponente:

- Adición al punto Segundo de la Proposición:

- "Que, a su vez, se ejecute inmediatamente el proyecto de la variante de la carretera A-351 y la A-92".

Visto lo anterior, sometida a **votación conjunta** la Proposición con la Adición del Grupo Socialista, el Pleno de la Corporación, **por unanimidad, con 31 votos a favor (15 votos del Grupo Socialista, 11 votos del Grupo Popular, 4 votos del Grupo Con Andalucía y 1 voto del Grupo Vox), ACUERDA:**

PRIMERO.- Instar a la Consejería con competencias sobre infraestructuras de la Junta de Andalucía a iniciar los trabajos de desdoble de los 32,94 km de la carretera de su titularidad A351 que unen los municipios de Écija y Osuna.

SEGUNDO.- Instar a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía para que, si se ejecuta inmediatamente la variante, en el uso de sus competencias estudie la habilitación de una línea regular para el transporte colectivo de viajeros entre Écija y Osuna que facilite la movilidad de los ciudadanos.

(Adición del Grupo Socialista).- Que, a su vez, se ejecute inmediatamente el proyecto de la variante de la carretera A-351 y la A-92.

TERCERO.- Comunicar el presente Acuerdo a la Mesa del Parlamento y a los Sres. Portavoces de los Grupos Parlamentarios del Parlamento de Andalucía.

17.- Mociones que presenten los Grupos Políticos por razón de urgencia.

No se presentan.

18.- Ruegos, Preguntas e Interpelaciones.

18.1.- Pregunta del Grupo Con Andalucía sobre ayudas para el restablecimiento del CTA de Lora del Río.

El Sr. Mesa Mora, Portavoz del Grupo Con Andalucía, presenta por escrito una Pregunta.

El CTA de Lora del Río ha comunicado a sus usuarios que ha cerrado en este mes de enero.

Esto está conllevando un gran problema para estos usuarios y sus familias ya que quedan totalmente desatendidas y poniendo e peligro su recuperación.

Anteriormente el Ayuntamiento de Lora del Río establecía un convenio o destinaba directamente una partida presupuestaria para la contratación de los profesionales sanitarios que deben atender a estas personas.

En el 2024 el equipo de Gobierno del Ayuntamiento, del Partido Popular, ha eliminado dicha partida presupuestaria sin poder realizar la contratación.

Desde el equipo de Gobierno del Partido Popular se está culpando directamente a la Diputación como causante del cierre y de dejar desatendidas a estas personas.

Por tanto, se formula la siguiente pregunta:

ÚNICA.- ¿En qué se puede ayudar desde la Diputación para el restablecimiento de este Servicio tan necesario en Lora del Río teniendo en cuenta el gran número de usuarios, que lamentablemente, hacen uso del CTA?.

Esta pregunta se contestará por escrito.

18.2.- Ruego del Grupo Popular sobre el turno de intervenciones de Presidencia en las sesiones plenarias.

El Sr. Torres Castro, Portavoz del Grupo Popular, formula "in voce" el siguiente Ruego:

ÚNICO.- Ruego a la Presidencia para cuando termine sus intervenciones permita un turno de réplica por alusiones a los Grupos Políticos para que podamos contestar como una intervención más en las sesiones plenarias.

18.3.- Ruego del Grupo Popular sobre apoyo a los transportistas.

El Sr. Torres Castro, Portavoz del Grupo Popular, formula "in voce" el siguiente Ruego:

ÚNICO.- Que conste en Acta el apoyo del Grupo Popular a la Plataforma de Transportistas que se encuentra presente en la sesión plenaria.

18.4.- <u>Ruego del Grupo Popular instando a la Diputación de Sevilla a que acepte las cesión del tramo de la carretera SE-428, y de los caminos 03, 05 y 13, de la pedanía de Trajano.</u>

El Diputado del Grupo Popular, Sr. Castells Tascón, formula "in voce" el siguiente Ruego:

ÚNICO.- Sumarnos a la petición del Ayuntamiento de Utrera instando a la Diputación Provincial de Sevilla a que acepte la cesión de los tramos de carretera SE-428 y de los caminos 03, 05 y 13 de la pedanía de Trajano.

18.5.- <u>Preguntas del Grupo Popular sobre la publicación de las Bases de la convocatoria de subvenciones para proyectos y actividades de carácter social destinadas a Entidades sin ánimo de lucro.</u>

El Diputado del Grupo Popular, Sr. Castells Tascón, formula "in voce" una Pregunta referente a una publicación en el BOP de las Bases de la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigida a Entidades sin ánimo de lucro para proyectos y actividades de interés para la provincia de carácter social.

Esta convocatoria exige unos requisitos esenciales ya que para poder acceder las asociaciones y colectivos tienen que estar registrados en el Registro de Asociaciones de Andalucía, por lo que hay entidades que quedan fuera de esta convocatoria. Por tanto, las Preguntas son las siguientes:

PRIMERA.- Sra. Diputada Delegada del Área de Cohesión Social e Igualdad ¿cúal es la razón de la limitación de acceso de estas entidades a las líneas propuestas por la Diputación de Sevilla?.

SEGUNDA.- ¿Se plantea modificar el Área instructora las Bases para permitir el acceso a las entidades religiosas? .

Código Seguro De Verificación:	JM5aLixG2/aYv4Kkk+F0Ow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Fernandez De Los Rios Torres	Firmado	29/02/2024 14:02:14
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	29/02/2024 13:38:18
Observaciones		Página	62/63
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/JM5aLixG2/aYv4Kkk+F0Ow==		

TERCERA.- ¿Tienen previsto convocar algún tipo de línea específica para ello?.

Estas Preguntas se contestarán por escrito.

18.6.- <u>Ruego del Grupo Con Andalucía sobre la Plataforma Carreteras del Bajo Guadalquivir.</u>

El Sr. Mesa Mora, Portavoz del Grupo Con Andalucía, presenta "in voce" un Ruego con motivo de la presencia en el Salón de Plenos de la Plataforma de Carreteras del Bajo Gualquivir. A petición de la citada Plataforma, el Ruego es el siguiente:

ÚNICO.- Trasladar a la Sra. Diputada Delegada del Área de Cohesión Territorial la posibilidad de la creación de una mesa de trabajo donde participen la Diputación de Sevilla, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y las diferentes Alcaldías de los Ayuntamientos afectados.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las doce horas y cuarenta minutos del día de la fecha.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica. Por el Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero, se levanta Acta para constancia de lo tratado en el orden del día, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, con el V°B° del Sr. Presidente.

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO GENERAL,

Código Seguro De Verificación:	JM5aLixG2/aYv4Kkk+F0Ow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Fernandez De Los Rios Torres	Firmado	29/02/2024 14:02:14
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	29/02/2024 13:38:18
Observaciones		Página	63/63
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/JM5aLixG2/aYv4Kkk+F0Ow==		